

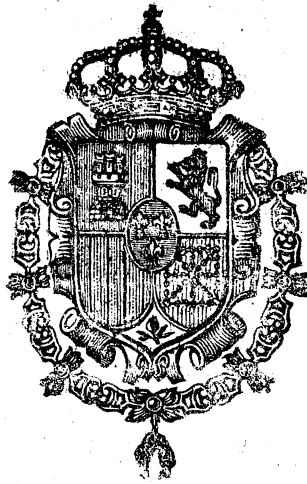
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, 6 directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve de la mañana á una de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes... Ptas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Rafael Feduchi y Garrido cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Contraalmirante de la Armada D. Luis Martínez de Arce, el cual reúne las condiciones señaladas en el art. 105 del Código de Justicia militar.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

José López Domínguez.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Cuando en 27 de Agosto de 1875 se creó el Hospital Clínico de Madrid, estableciéndole en lo que ya entonces se llamaba el ala del Hospital provincial, el Ministro que refrendó aquel decreto señaló con acierto las poderosas razones que justificaban su creación.

A juicio suyo, la Facultad de Medicina de Madrid carecía de Clínicas donde sus Profesores se ejercitasen y donde la experiencia viniese á dar al numeroso personal científico los medios de aquilatar con la experiencia, que sólo se adquiere á la cabecera del enfermo, la enseñanza teórica de la cátedra. Las clínicas existían, pero en estado tan embrionario, con una organización tan defectuosa, tanto en la dotación de enfermos como en los medios de curación, que el Gobierno entendió era urgente poner remedio á ese estado.

Para lograrlo, invocó el auxilio de la Facultad de Medicina y el de la Corporación provincial de Madrid, que, entonces como ahora, respondió noblemente al patriótico llamamiento, y mediante conferencias habidas entre Diputados provinciales y Profesores de la Facultad de Medicina llegóse á firmar un acta por la cual se constituyó el Hospital clínico con independencia del

provincial y en condiciones que por entonces se creyeron suficientes para atender á tan gran necesidad. Fijóse al efecto el número de enfermos en 150, comprometiéndose el Gobierno á pagar sus gastos con cargo al presupuesto de Instrucción pública, y la Diputación á abonar 7 reales por estancia de cada uno de los enfermos que en él se asistieran; confiése la dirección del Hospital clínico á un Profesor de la Facultad de Medicina, cuya acción, independiente para la administración, quedaba subordinada á la autoridad del Decano para la enseñanza, y encomendóse á la Junta de Catedráticos la revisión del reglamento interior para el servicio de las clínicas.

Tal fué la reforma de 1875, acerca de cuyo espíritu, tendencias y hasta disposiciones de detalle sólo caben elogios, por más que la experiencia hubiera de acreditar bien pronto que para satisfacer las necesidades que motivaban su creación y se alegaban en el preámbulo del decreto, eran insuficientes los medios que se la daban.

El Ministro que suscribe ha inspeccionado también por sí estos servicios, ha oído con profunda atención á los profesores que forman el Claustro de San Carlos, y ha podido apreciar la perfección y esmero con que se administra el Hospital clínico. Pero en esta visita y en esas conferencias ha tenido también ocasión de convencerse de lo incompleto del Hospital y de lo insuficiente de la reforma de 1875. Como entonces, es hoy escaso el número de enfermos; deficiente también la manera de atenderlos, y sobre todo, y por encima de estas razones, la Facultad de Medicina se halla en la imposibilidad de adaptar sus estudios y de proporcionarlos á sus experiencias, porque el reclutamiento de sus clínicas no se hace con arreglo á sistema alguno, entrando en ellas los enfermos, lo mismo que en el Hospital provincial, por su desgracia ó por el accidente que en el lecho del dolor les postra. No tiene, pues, á su alcance la enfermedad que quiere estudiar, ni los casos que se propone tratar, y además, no los tiene en la cantidad y durante el tiempo que le son necesarios. Y como una clínica para llenar su objeto requiere la continuidad en el estudio, la perseverancia en las observaciones y la repetición de los mismos experimentos, esa deficiencia ha anulado la mayor parte de los beneficios que se esperaban de la creación del Hospital clínico.

A estas consideraciones, que se refieren especialmente al Hospital clínico, únese otra que indicada ya en el Real decreto de 1875, se desarrolló en el de 16 de Enero de 1884 y reapareció de nuevo en el de 16 de Septiembre de 1886, como que con él está íntimamente relacionada.

Trátase de lo que se llaman enseñanzas especiales, y es su humanitario propósito traer á la cátedra y ofrecer desde ella á la nueva generación, lo que uno de mis predecesores llamó con gran acierto «tesoro de experiencia médica», acumulado en el Cuerpo facultativo de la hospitalidad provincial.

En todas las disposiciones citadas palpita la idea de traer esos elementos á la enseñanza y de abrir acceso á las cátedras, á los Profesores de la Beneficencia provincial, á fin de que llegue á todo el que desee adquirirlos, esa cantidad de conocimientos por ellos acumulados durante largos años en la práctica de hospitales, que por ser especiales han debido producir y han producido esa experiencia, que es la verdadera base del acierto médico.

Y si se tiene en cuenta que en la medicina corren parejas la ciencia con la experiencia, de tal suerte que sin negar el valor de la primera, la generalidad prefiere la seguridad de la segunda, y que en este consorcio entre ambas, cuanto más se observan y aquilatan los hechos, más se fecundizan y desenvuelven las teorías, se comprenderá con qué interés se ha perseguido siempre el propósito que trata hoy de realizar el Ministro que suscribe.

Para lograrlo, invitó, siguiendo el ejemplo de sus predecesores, á la Diputación provincial y al Claustro de San Carlos á que delegasen cada uno en tres de sus individuos la misión de estudiar esta doble cuestión de la reorganización del Hospital clínico y de la organización de las enseñanzas especiales. De la patriótica y elevada manera con que cumplió esta Comisión su encargo, ofrece testimonio, no sólo este decreto, sino el acta en la cual se consignaron los patrióticos acuerdos con que dió satisfacción al encargo que se le confiaba, y que se imprime y publica, porque su lectura y la del oficio con que la remite el Decano de la Facultad de Medicina definen más que los comentarios que en este preámbulo pudieran hacerse, el valor y la trascendencia de las disposiciones que el Ministro que suscribe somete á la aprobación de V. M.

Tan levantados propósitos hubieran quedado sin embargo ociosos, si las Cortes, condecoradas del pensamiento y propósito del Gobierno, no hubieran votado un aumento de 40.000 pesetas en el capítulo 11 del presupuesto de Instrucción pública, para que el Gobierno pudiera llevar á cabo esa medida.

Inspirándose en este espíritu se han dictado las siguientes disposiciones que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la firma de V. M.

Madrid 28 de Agosto de 1893.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Segismundo Moret.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ala del Hospital provincial, paralela al edificio que ocupa la Facultad de Medicina, se destinará exclusivamente á Hospital clínico, pasando á ser usufructo permanente de la Facultad de Medicina, que la destinará al objeto indicado.

A este propósito, dicha ala quedará separada totalmente del Hospital provincial, de modo que su acceso tenga lugar por el edificio de la actual Facultad de Medicina.

Art. 2.º La dotación de enfermos del Hospital clínico se elevará á 250, que podrán aumentarse hasta 300 en casos de epidemia ó de aumento extraordinario de la enfermedad del vecindario. Este aumento se decretará por el Ministro de Fomento, á petición de la Diputación provincial, previo informe del Gobernador civil y del Director del Hospital clínico.

Art. 3.º La dotación de enfermos del Hospital clínico se seguirá haciendo por el Hospital provincial.

Al efecto la Comisaría del Hospital provincial lo será también del Hospital clínico, pero sin que su organización actual sufra por eso alteración de ninguna

género, sujetándose, en cuanto al Hospital clínico se refiere, á las reglas siguientes:

1.ª Se designará al Hospital clínico el número de enfermos que diariamente solicite por escrito su Director y padezcan las enfermedades por el mismo indicadas.

2.ª La Comisaría pasará diariamente al Director del Hospital clínico, un parte en el cual se contenga el número total de entradas verificadas en la Comisaría, el destino dado á los enfermos y la clase de enfermedades de que adolezcan.

3.ª Todo enfermo que al llegar á la Comisaría solicite ser destinado al Hospital clínico, será enviado á él si presenta parte ú orden de algún profesor clínico que autorice su petición.

Art. 4.º La Diputación provincial abonará á la Dirección del Hospital clínico por cada una de las estancias en éste 150 pesetas. Este abono será por quincenas, debiéndose considerar este pago al igual de los que se hacen al Hospital provincial, del cual, bajo este punto de vista, es una dependencia el Hospital clínico, de suerte que no podrá abonarse nueva quincena al Hospital provincial sin que esté satisfecha la anterior de los dos Hospitales.

Art. 5.º Todo enfermo que haya estado más de dos meses en el Hospital clínico podrá por este solo hecho, y previa orden del Director, ser trasladado al provincial. Al efecto, el Director del Hospital clínico lo participará á la Comisaría, la cual lo enviará entonces á su destino.

Art. 6.º Desde el curso próximo de 1893-94 se establecerán en las enfermerías del Hospital provincial, con arreglo á los artículos 3.º y 18.º del Real decreto de 16 de Septiembre de 1886, las cuatro clínicas siguientes:

Una médica.

Una quirúrgica.

Una de sifiliografía y dermatología.

Una de neuropatías, con inclusión especial de las alteraciones mentales.

El número de estas clínicas podrá aumentarse en lo sucesivo, siempre que las enfermerías en que hayan de instalarse estén dotadas, á juicio del Ministerio de Fomento, de todos los recursos necesarios para la completa observación y asistencia de esas enfermedades.

Art. 7.º Los Médicos profesores encargados de esas clínicas darán enseñanzas teóricas en las cátedras de la Facultad de Medicina, utilizando al efecto el material de enseñanza, previa la autorización del Decano de la misma. Cuando á juicio suyo los Profesores deban acompañar su enseñanza teórica de explicaciones prácticas, se trasladarán con sus alumnos á las enfermerías correspondientes.

Art. 8.º Los Médicos numerarios del Hospital provincial que se encarguen de estas enseñanzas disfrutarán por este servicio la gratificación anual de 1.000 pesetas, que se pagarán por el Ministerio de Fomento con cargo al artículo único del cap. 10.

Art. 9.º La Diputación provincial propondrá al Ministerio de Fomento los Profesores clínicos que deban dar en lo sucesivo estas enseñanzas. Para todos los demás efectos regirán las disposiciones del Real decreto de 16 de Septiembre de 1886.

Art. 10. Este decreto, en la parte relativa al Hospital clínico, empezará á cumplirse en 1.º de Octubre próximo, llevándose á completa realización tan pronto como la Diputación provincial inaugure su nuevo edificio del Hospital de San Juan de Dios.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

Documentos que se citan en el Real decreto anterior.

OFICIO DEL DECANO DE LA FACULTAD DE MEDICINA

Universidad Central.

Facultad de Medicina.

Excmo. Sr.: Tengo el honor de remitir á V. E. el acta en que constan todos los acuerdos tomados por unanimidad por las dos Comisiones reunidas de Catedráticos y Diputados provinciales, referentes á la ampliación del Hospital clínico y de las enseñanzas clínicas generales y especiales.

Cúmplame manifestar á V. E. el espíritu levantado y de concordia que en todos los momentos ha inspirado, lo mismo á los Catedráticos que á los Diputados provinciales, dando por resultado de los acuerdos que V. E. podrá apreciar, todos unánimes y de positivas ventajas á la enseñanza y á la beneficencia pública.

Han sido discutidas detenidamente tres cuestiones á cual más importantes: conveniencia de aumentar las enseñanzas clínicas; usufructo por parte de la Facultad del edificio completo, llamado ala del Hospital, y establecimiento de una sola Comisaría.

El acuerdo que se propone para resolver la cuestión primera es seguro que satisfará á V. E., puesto que á los Profesores del Hospital provincial da medios para difundir los conocimientos clínicos que atesoran, concurrendo á la ilustración de la juventud médica, y esto se consigue fácilmente

te aplicando para su realización las prescripciones del Real decreto de 16 de Septiembre de 1886, que está vigente, sin otro gravamen para el Tesoro público que la modestísima retribución de 1.000 pesetas á cada Profesor, cuya asignación podrá perfectamente ser aplicada del concepto destinado por V. E. en el proyecto de presupuestos para 1893-94 con el título de «Estudios superiores universitarios.»

La cuestión segunda, que es de suma trascendencia para la Facultad de Medicina, se resuelve proponiendo la posesión usufructuaria por parte de aquella de toda el ala del Hospital, lo cual viene á ser como el desideratum de todo el Profesorado del Colegio de San Carlos, porque de este modo podrá contar con un Hospital clínico, susceptible de todas las aplicaciones modernas á la enseñanza.

En esta ala del Hospital alberga actualmente la Diputación provincial casi 300 enfermos, siquiera sea asignados inconvenientemente; pero esto ha hecho que desde luego se comprenda la necesidad de admitir, como base indispensable de concierto, el que la Facultad de Medicina se comprometa á admitir normalmente 100 enfermos sobre los 150 que hoy constituyen actualmente su dotación normal; de este modo el Hospital clínico constará en adelante de 250 enfermos, dotación que permitirá á los Catedráticos importante ampliación y mejora de sus respectivas enseñanzas.

Esta indispensable reforma ha permitido concertar una economía de consideración en los gastos, pues se ha tasado el precio por estancia diaria en 150 pesetas para la Diputación provincial, no sólo para las 100 estancias nuevas sino para las 150 actuales, á pesar de que por éstas abona la misma Diputación á razón de 175 pesetas por estancia.

Es claro que otras cantidades iguales pertenecen al Estado, dado que el coste de cada estancia se ha de repartir por igual entre éste y la Diputación provincial, de modo que calculada la estancia en 3 pesetas en vez de las 350 pesetas que ahora cuesta, corresponderá al Estado 150 pesetas, lo cual, traducido en cifras para el presupuesto general, significa que siendo ahora 95.000 pesetas las asignadas para el Hospital clínico, que tiene de dotación 150 enfermos, deberá ser en lo sucesivo 130.000 pesetas para sostener 250 enfermos; es decir, que aumentando 35.000 pesetas se sostienen 100 enfermos sobre los 150 que ahora son sostenidos con 95.000 pesetas.

Respecto de la tercera cuestión, ó sea de la Comisaría, se propone que la del Hospital provincial preste sus servicios al Hospital clínico bajo ciertas reglas que deben hacer esperar seguras ventajas para todos.

Este acuerdo determina también una modesta economía al Ministerio de Fomento, porque el actual Comisario debe pasar á prestar sus servicios á la Dirección del Hospital clínico, evitando la creación de un empleado que sería absolutamente indispensable dado el considerable ensanche que se da á este departamento de la Facultad de Medicina.

Estos son los fundamentos, ventajas y gastos referentes á la muy trascendente reforma que se propone en el acta adjunta. La Comisión de Catedráticos se considerará feliz si ha acertado á interpretar los elevados sentimientos de V. E. en pro de la enseñanza clínica, que es al cabe la más importante de la Medicina.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1893.—El Decano, Julián Calleja.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Dictamen emitido por la Comisión de Sres. Catedráticos y sub-Comisión de Sres. Diputados provinciales en virtud de órdenes recibidas de los Excmos. Sres. Ministro de Fomento y Presidente de la Diputación provincial.

Reunidos en el Decanato de la Facultad de Medicina los días 15, 17, 20, 22 y 27 del mes de la fecha las Comisiones arriba dichas, compuestas de los Catedráticos Excelentísimos Sres. D. Julián Calleja y D. Andrés del Busto y señor D. Alejandro San Martín, y de los Diputados provinciales señores D. Alvaro de Blas é Iturmendi, D. Toribio Fernández Morales y D. Luis Lorenzo Martín Corral, se sometieron á discusión las tres cuestiones siguientes:

1.ª ¿Es conveniente ampliar las enseñanzas clínicas, estableciendo algunas nuevas generales y especiales en las enfermerías de los Hospitales provinciales, conforme al espíritu y preceptos del vigente Real decreto de 16 de Septiembre de 1886?

2.ª ¿Es conveniente que la Facultad de Medicina de esta Corte entre en usufructo de todos los locales que componen la llamada ala del Hospital, contigua al Colegio de San Carlos, aumentando el número de enfermos que contiene actualmente el Hospital clínico?

3.ª ¿Es conveniente el establecimiento de una sola Comisaría para dar entrada á los enfermos de los dos Hospitales, el provincial y el clínico?

Después de reflexiva y detenida discusión habida en las sesiones indicadas, en la cual intervinieron todos los señores Comisionados, se tomaron por unanimidad los acuerdos siguientes:

Primera cuestión. Es indudable que la enseñanza médica reportará beneficios positivos con la creación de nuevas clínicas en el Hospital provincial, encargándola á Médicos numerarios del mismo, cuya instrucción y pericia esté acreditada.

Su establecimiento deberá sujetarse á las prescripciones del art. 18 y de la disposición general 3.ª del Real decreto de 16 de Septiembre de 1886, antes citado, en cuanto no sea contrario á lo acordado en el presente dictamen.

Por ahora, teniendo en cuenta los artículos 2.º y 3.º del mismo Real decreto, se establecerán en el Hospital provincial, con el carácter oficial señalado en el art. 18, las cuatro clínicas siguientes: Una Médica, una Quirúrgica, una de Sifiliografía y Dermatología y una de Neuropatía con inclusión de las alteraciones mentales.

Además, á propuesta de la Excmo. Diputación provincial, podrá crearse cualquiera otra especialidad cuando la enfermería donde se instale cuente con todos los recursos necesarios para que la instrucción sea completa.

En todo caso, para las lecciones teóricas que los Profesores deberán dar en la Facultad de Medicina, por la tarde, podrán disponer del material científico de ésta, previa orden del Decano de la misma.

El nombramiento de estos Profesores pertenecientes al Hospital provincial se hará por el Ministro de Fomento, cumpliendo todos los trámites que dispone el Real decreto mencionado, pero los expedientes respectivos se incoarán en la Diputación provincial, á petición de los Profesores interesados.

El Estado abonará á cada uno de estos Profesores encargados de una enseñanza clínica la gratificación anual mínima de 1.000 pesetas, que se perderá cuando en la clínica respectiva no haya ningún alumno matriculado oficialmente.

Segunda cuestión. No teniendo motivo alguno en contrario, todos los Comisionados reconocen la legitimidad de la posesión que la Excmo. Diputación provincial ejerce sobre la referida ala del Hospital provincial, y creen que sería conve-

niente para el Estado la adquisición de ella por compra á la Diputación provincial, previa la tasación oportuna hecha por Arquitectos de una y otra parte y con abono del precio convenido en plazos prudenciales.

Pero que mientras que este contrato no se lleva á cabo, los Comisionados consideran que conviene mucho á la enseñanza el que la Facultad de Medicina entre en el usufructo de todos los locales de la citada ala para ensanchar los estudios clínicos é instalar nuevas enfermerías y algunas dependencias que le son anejas.

Deberá concertarse este contrato de usufructo bajo las condiciones siguientes:

1.ª El ala del Hospital quedará separada totalmente del edificio llamado Hospital provincial, y sin comunicación directa con él, entrando en posesión usufructuaria de ella la Facultad de Medicina.

2.ª La Facultad de Medicina ampliará á 250 enfermos ó estancias diarias las 150 que hoy están asignadas á su Hospital clínico.

3.ª Este deberá recibir 50 estancias más de enfermedades comunes cuando las circunstancias de Madrid lo exijan y las enfermerías provinciales no sean suficientes á satisfacer las necesidades públicas:

4.ª En todos los casos la Diputación provincial abonará á la Facultad de Medicina la cantidad de 150 pesetas por cada estancia, debiéndose reformar en este sentido el convenio existente en la actualidad, en cuya virtud la Diputación abona á la Facultad de Medicina 175 pesetas por cada estancia.

5.ª La Diputación se compromete exclusivamente al abono de estas estancias por quincenas pagadas con puntualidad y con el mismo celo que tenía demostrado por los servicios del Hospital provincial, siendo de cuenta de la Facultad todos los gastos que ocasione la instalación de las enfermerías que ella establezca cuando se poseione de la ala á que se refiere este acuerdo.

Conviene también todos los Comisionados en que este contrato debe ser estipulado inmediatamente, pero no empezará á realizarse hasta que se halle inaugurado el nuevo edificio en construcción destinado á Hospital de San Juan de Dios, para que entonces puedan ser colocados en él los enfermos excedentes, dado que los acogidos actualmente en esta ala son en número superior á los que después podrá albergar el Hospital clínico. Sin embargo, el plazo para realizar este convenio podrá anticiparse á propuesta de la Diputación provincial.

Tercera cuestión. Todos los Comisionados creen que ganarán los servicios de ambos Hospitales estableciendo una sola Comisaría para atender á sus necesidades, bajo las reglas siguientes:

1.ª La Comisaría actual del Hospital provincial servirá á los dos hospitales, provincial y clínico, continuando como en la actualidad bajo la dependencia de la Diputación.

2.ª El Comisario recibirá diariamente un parte de la Dirección del Hospital clínico, en el cual se manifieste el número de enfermos y clase de enfermedades que aquel día necesita el Hospital clínico, á cuyo parte deberá ajustar su conducta el Médico de guardia de la Comisaría.

3.ª El Comisario remitirá diariamente al Director del Hospital clínico un parte de todas las entradas habidas para los dos Hospitales, igual al parte que se remitirá al Decano de Medicina y Cirugía del Hospital provincial.

4.ª El Médico de guardia de la Comisaría destinará desde luego al Hospital clínico á todo enfermo que se presente con petición suscrita por el Director del Hospital Clínico ó por el Catedrático encargado de la misma.

5.ª Será trasladado al Hospital provincial cualquier enfermo del Hospital clínico, después de dos meses de permanencia en éste, siempre que el Catedrático de la clínica lo disponga.

Tomados estos acuerdos se resolvió, también por unanimidad la formación de tres actas iguales firmadas por los seis Comisionados, destinándose una para ser entregada al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, otra para la Excmo. Diputación provincial, y la tercera para el Archivo del Decanato de la Facultad de Medicina.

En seguida el Sr. Calleja, en nombre de los Catedráticos pertenecientes á esta Comisión, manifestó su profunda gratitud á los Sres. Diputados provinciales por el interés y patriotismo demostrado por todos en esta importante comisión, á cuyas frases contestó con otras iguales dirigidas á los Catedráticos, y en nombre de los Diputados provinciales de la Comisión, el Sr. Fernández Moral.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se dió por terminada la misión de los seis Comisionados, firmada por todos.

Madrid 27 de Junio de 1893.—Hay un sello que dice: Universidad Central.—Facultad de Medicina.—Julián Calleja.—Toribio Fernández Morales.—Andrés del Busto.—Luis Lorenzo M. Corral.—Alejandro San Martín.—Alvaro de Blas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien declarar caducadas todas las licencias, términos posesorios y sus prórrogas que en la actualidad estén disfrutando los Jueces de primera instancia é instrucción, disponiendo que se encarguen de sus respectivos destinos en el término de ocho días, á contar desde esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1893.

RUIZ CAPDEPON

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado que en la Real orden fecha 17 de Julio último, que dispone las reglas á que ha de sujetarse la circulación internacional de

plantas, no figura entre los países adheridos al Convenio antilofosérico que se citan en el párrafo octavo de dicha soberana disposición el reino de Italia, que desde el año 1888 está comprendido en la Convención antilofosérica; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se incluya el reino de Italia entre las naciones que se citan en el párrafo octavo de la mencionada Real orden de 17 de Julio próximo pasado.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REALES ORDENES**

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Brest (Francia), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 10 de Julio último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el día 20 inclusive del mismo, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Brest, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haberse declarado el cólera en los lazaretos de Mogador y Mazagán (Marruecos) entre los peregrinos procedentes de la Meca, y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dichos lazaretos y de los puertos de Mogador y Mazagán que hayan salido después del día 20 de Agosto último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el día 30 inclusive del mes expresado, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de los citados puntos, medidos en línea recta de los mismos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Paterna, decretada por el Gobernador de Valencia en 25 de Julio último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado con urgencia el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Paterna, decretada por el Gobernador de Valencia con fecha 15 de Julio último.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del citado pueblo por un Delegado del Gobernador, aparecen, entre otros, los siguientes cargos:

Que no se publican en el *Boletín oficial* los extractos de los acuerdos tomados por aquel Ayuntamiento; que la Caja de fondos municipales se custodia en casa

del Depositario y no en la capitular; que no consta que en el corriente año y los dos anteriores se haya formado estados de distribución mensual de fondos; que en los libros de actas de las sesiones del corriente año y los dos anteriores no constan las diligencias de apertura expresando el número de pliegos con que se abre y la numeración impresa correlativa de cada pliego; que desde el mes de Julio de 1880, las actas de la Junta local de Instrucción pública vienen extendiéndose en un libro encuadernado de papel común rayado, faltando desde esta fecha las actas de visita de algunos meses; que en los años 90, 91 y 92 no se instruyeron expedientes sobre formación y publicación de listas de altas y bajas rectificando el padrón de vecinos; que los títulos de inscripciones intransferibles de Propios que posee el Ayuntamiento obran en poder de un Agente de Valencia; que no se ha completado todavía el reintegro del empréstito provincial á los contribuyentes, á pesar de que en el corriente ejercicio y algunos anteriores vienen destinándose cantidades á la amortización de estas obligaciones; que los expedientes de arbitrios municipales de aguas, peso y medida y puestos públicos del corriente año y los dos anteriores no se han tramitado con arreglo á lo previsto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883; que en la realización de obras municipales verificadas por administración en el corriente ejercicio y los dos anteriores no se acredita por medio de expediente la publicación de la nota ó estado mensual que previene el art. 166 de la ley Municipal; que en los expedientes gremiales de los años 91-92 y 92-93, á más de otras informalidades, no se justifica el número de individuos de que se compone cada gremio; que el Ayuntamiento ha vendido y cedido sin las formalidades debidas solares de la vía pública.

Convocada la Corporación municipal al objeto que previene el art. 41 del reglamento de procedimiento administrativo de ese Ministerio, manifestó en su descargo que los hechos extractados no revisten en su caso más carácter que el de faltas, por las que no puede exigírseles responsabilidad alguna.

El Gobernador de la provincia, considerando la negligencia y abandono que revelan unos cargos, y la trascendencia y gravedad de otros, algunos de los que pudiera, á su juicio, ser constitutivo de delito, acordó por providencia de 15 de Julio último suspender á todos los Concejales del Ayuntamiento de Paterna, nombrando para sustituirlo otro con carácter de interino, y que se pasase el oportuno tanto de culpa á los Tribunales para que procediesen á lo que hubiese lugar.

Contra esta providencia recurren ante V. E. en alzada los Concejales suspensos, fundándose en que es nula, por no haberse dictado la suspensión dentro de los ocho días siguientes á la presentación de la Memoria del Delegado que practicó la visita de inspección, según previene el art. 42 del reglamento de procedimiento gubernativo de 22 de Abril de 1890; en que se ha infringido el art. 180 y demás de aplicación de la ley Municipal, y en que no son exactos muchos de los cargos formulados y otros son verdaderamente inocentes.

La Subsecretaría de ese Ministerio limita su nota á proponer á V. E. remítase el expediente á informe de esta Sección que tiene el honor de consultar á V. E.

Esta, antes de entrar en examinar el fondo del expediente, se cree en el deber de llamar su atención respecto al olvido en que por el Gobernador de Valencia se ha tenido en el expediente actual el art. 42 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, una vez que debiendo, con arreglo al mismo, haber dictado su providencia de suspensión dentro del plazo de los ocho días siguientes al en que le fuese presentada la Memoria por el Delegado, dejó transeurrir sin resolver cerca de tres meses.

En cuanto á los cargos que del expediente aparecen contra el actual Ayuntamiento de Paterna, revelan, á juicio de la Sección, un abandono indisculpable en la administración municipal del citado pueblo, del cual son responsables sus Concejales, los que por el expresado motivo entiende se han hecho acreedores á la corrección que les ha sido impuesta por el Gobernador de Valencia.

La Sección opina que procede, desestimando la alzada interpuesta, confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador de Valencia, fecha 15 de Julio último, por la que suspendió al Ayuntamiento de Paterna.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conoci-

miento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1893.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Aprobados con esta fecha los presupuestos de conservación para los tres trimestres últimos del ejercicio de 1893-94, y los cuatro años sucesivos de 1894-95, 95-96, 96-97 y 97-98 de las carreteras de Ribas á Puigcerdá y Santa Coloma de Farnés á San Juan de las Abadesas, en la provincia de Gerona, en atención á la urgencia y necesidad del servicio, y debiendo encargarse el contratista de las obras el día 1.º de Octubre, lo que no podría verificarse si el anuncio de esta subasta en la GACETA hubiere de publicarse con los cuarenta días de anticipación que previenen las disposiciones vigentes; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á esa Dirección general para reducir á diez días el plazo de inserción en la GACETA, con arreglo á lo que dispone el párrafo segundo del art. 2.º del Real decreto de 18 de Febrero de 1852 estableciendo reglas para la celebración de toda clase de contratos sobre servicios públicos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1893.

MORET

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO SOBRE PERSONAL DE COMUNICACIONES EN LAS FICHAS QUE SE EXPRESAN, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL FINADO MES DE AGOSTO.

Agosto 18. Nombrando, en comisión, Jefe de estaciones, Oficial primero de Administración en el Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Puerto Rico, á D. Faustino Medina Gómez, en la plaza por cesantía de Don Eduardo del Río y González que la desempeñaba.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****Dirección general de Establecimientos penales.**

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 4 del actual con el fin de contratar por dos años el suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Granada y su enfermería, y autorizada esta Dirección general para verificar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Granada el 23 de Septiembre próximo, á las doce del día, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 154, correspondiente al día 3 de Junio último, con la sola excepción de la condición 3.ª de las generales para la subasta, que se considerará redactada en la forma siguiente:

«3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 41 céntimos de peseta.»

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal tiene 759 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 16 de Octubre del año actual.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 3 de Junio último, núm. 154, y del nuevo anuncio inserto en la del día, número, según los cuales se contrata por dos años el suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Granada y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obligo á verificar dicho suministro al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la siguiente forma: céntimos de peseta y milésimas de céntimo de peseta por cada ración).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 30 de Agosto de 1893.—El Director general, Antonio Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Estados á que se refiere el Real decreto sobre división territorial militar, publicado en la GACETA de 30 de Agosto próximo pasado. (1)

Sigue el Estado número 1.

Zonas de reclutamiento.

CAPITALES DE LAS ZONAS	Número de orden de las zonas.	PARTIDOS judiciales ó municipales que comprenden.	Provincias á que corresponden los partidos.
Región 6.^a—Burgos, Navarra y Vascongadas.			
Logroño.....	1	Haro..... Santo Domingo..... Logroño..... Nájera..... Calahorra..... Torrecilla de Cameros..... Arnedo..... Alfaro..... Cervera de Alhama..... Belorado..... Salas de los Infantes.....	Logroño. Burgos.
Pamplona.....	5	Todos los de la de.....	Navarra.
Santander.....	29	Todos los de la de.....	Santander.
Bilbao.....	22	Todos los de la de.....	Vizcaya.
San Sebastián.....	19	Todos los de la de..... Todos los de la de.....	Guipúzcoa. Alava.
Región 7.^a—Castilla la Vieja y Galicia.			
Coruña.....	32	Ortigueira..... Ferrol..... Fuentedeuma..... Betanzos..... Coruña..... Carballo.....	Coruña.
Santiago.....	35	Ordenes..... Corcubión..... Negrreira..... Noya..... Muros..... Padrón..... Santiago..... Arzúa.....	Coruña.
Lugo.....	8	Vivero..... Lugo..... Fonsagrada..... Villalba..... Mondoñedo..... Chantada.....	Lugo.
Monforte.....	54	Becerreá..... Sarria..... Monforte..... Quiroga..... Puebla de Trives..... Valdeorras..... Verín.....	Lugo. Orense.
Orense.....	3	Orense..... Ribadavia..... Carballino..... Celanova..... Bande..... Allariz..... Ginzo de Limia..... La Cañiza.....	Orense. Pontevedra.
Pontevedra.....	37	Caldas de Reis..... Cambados..... Estrada..... Lalín..... Pontevedra..... Puentearreas..... Puente Caldelas..... Redondela..... Tuy..... Vigo.....	Pontevedra.
Oviedo.....	7	Castropol..... Pravia..... Avilés..... Oviedo..... Tineo..... Belmonte..... Cangas de Tineo.....	Oviedo.
Gijón.....	43	Llanes..... Cangas de Onía..... Villaviciosa..... Gijón..... Pola de Siero..... Infiesto..... Pola de Labiana..... Pola de Lena.....	Oviedo.

CAPITALES DE LAS ZONAS	Número de orden de las zonas.	PARTIDOS judiciales ó municipales que comprenden.	Provincias á que corresponden los partidos.
León.....	30	Todos los de la de.....	León.
Palencia.....	44	Todos los de la de..... Villalón.....	Palencia. Valladolid.
Zamora.....	23	Todos los de la de.....	Zamora.
Valladolid.....	36	Medina del Campo..... Medina de Rioseco..... Mota del Marqués..... Nava del Rey..... Olmedo..... Peñañel..... Tordesillas..... Valoria..... Valladolid.....	Valladolid.

Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Estado núm. 2.

ORGANIZACIÓN DE LAS TROPAS EN LOS CUERPOS DE EJÉRCITO

Primer Cuerpo.

TROPAS AFECTAS AL CUARTEL GENERAL

Brigada de Cazadores....	1. ^a media Brigada....	Ciudad Rodrigo, núm. 7. Arapiles, núm. 9.
	2. ^a media Brigada....	Puerto Rico, núm. 19. Manila, núm. 20.
		Una sección de Administración militar. Una ídem de Sanidad militar.
2. ^o Regimiento de Zapadores minadores. Una compañía del 2. ^o Batallón de Artillería de plaza. Un destacamento del 4. ^o ídem de íd.		

1.^a DIVISIÓN

1. ^a Brigada.....	Regimiento Infantería de Castilla, núm. 16. Ídem íd. de Baleares, núm. 41.
2. ^a Brigada.....	Ídem íd. de Canarias, núm. 42. Ídem íd. de Vad-Ras, núm. 50.
Regimiento de Caballería Lanceros de Villaviciosa, núm. 6. 2. ^o Regimiento montado de Artillería. Una compañía de Administración militar. Una ídem de Sanidad militar.	

2.^a DIVISIÓN

1. ^a Brigada.....	Regimiento Infantería de Saboya, núm. 6. Ídem íd. de San Fernando, núm. 11.
2. ^a Brigada.....	Ídem íd. de Cuenca, núm. 27. Ídem íd. de Covadonga, núm. 40.
Regimiento de Caballería Dragones de Lusitania, núm. 12. 4. ^o Regimiento montado de Artillería. Una compañía de Administración militar. Una ídem de Sanidad militar.	

3.^a DIVISIÓN

1. ^a Brigada.....	Regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12. Ídem íd. de Asturias, núm. 31.
2. ^a Brigada.....	Ídem íd. del Rey, núm. 1. Ídem íd. de León, núm. 38.
Regimiento de Caballería Cazadores de María Cristina, núm. 27. 10. ^o Regimiento montado de Artillería. Una compañía de Administración militar. Una ídem de Sanidad militar.	

DIVISIÓN DE CABALLERÍA

1. ^a Brigada.....	Regimiento Caballería Lanceros de la Reina, núm. 2. Ídem íd. Dragones de Montesa, núm. 10.
2. ^a Brigada.....	Ídem íd. Húsares de la Princesa, núm. 19. Ídem íd. íd. de Pavía, núm. 20.
Dos baterías de Artillería á caballo. Una compañía de Administración militar. Una ídem de Sanidad militar.	

Fuerzas que residen en la primera región y no pertenecen al primer Cuerpo de Ejército.

14. ^o Regimiento montado de Artillería. Batallón de Telégrafos. Ídem de Ferrocarriles.

Segundo Cuerpo.

TROPAS AFECTAS AL CUARTEL GENERAL

Brigada de Cazadores....	3. ^a media Brigada....	Batallón de Cataluña, núm. 1. Ídem de Cuba, núm. 17.
	4. ^a media Brigada....	Ídem de Tarifa, núm. 5. Ídem de Segorbe, núm. 12.
		Una sección de Administración militar. Una ídem de Sanidad militar.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Brigada de Caballería... } Regimiento Cazadores de Alfonso XII, núm. 21.
 Idem id. de Vitoria, núm. 23.
 Una sección de Administración militar.
 Una idem de Sanidad militar.
 1.º Batallón del 3.º Regimiento de Zapadores Minadores.
 Cinco compañías del 2.º Batallón de Artillería de plaza.
 Tres idem del 13.º idem id. de id.

1.ª DIVISIÓN

1.ª Brigada } Regimiento Infantería de Soria, núm. 9.
 Idem id. de Granada, núm. 34.
 2.ª Brigada } Idem id. de Pavía, núm. 48.
 Idem id. de Alava, núm. 56.
 Regimiento de Caballería Cazadores de Villarrobledo, núm. 23.
 1.º Regimiento montado de Artillería.
 Una compañía de Administración militar.
 Una idem de Sanidad militar.

2.ª DIVISIÓN

1.ª Brigada } Regimiento Infantería de la Reina, núm. 2.
 Idem id. de Córdoba, núm. 10.
 2.ª Brigada } Idem id. de Extremadura, núm. 15.
 Idem id. de Borbón, núm. 17.
 Regimiento de Caballería Dragones de Santiago, núm. 9.
 12.º Regimiento montado de Artillería.
 Una compañía de Administración militar.
 Una idem de Sanidad militar.

Fuerzas que residen en la segunda región y no pertenecen al segundo Cuerpo de Ejército.

2.º Batallón del 3.º Regimiento de Zapadores Minadores.

Tercer Cuerpo.

TROPAS AFECTAS AL CUARTEL GENERAL

2.º Batallón del 3.º Regimiento de Zapadores minadores (Sevilla).
 6.º Idem de Artillería de plaza.

1.ª DIVISIÓN

1.ª Brigada } Regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13.
 Idem id. de Guadalajara, núm. 20.
 2.ª Brigada } Idem id. de Tetuán, núm. 45.
 Idem id. de Otumba, núm. 49.
 Regimiento de Caballería Lanceros de Sagunto, núm. 8.
 8.º Regimiento montado de Artillería.
 Una compañía de Administración militar.
 Una id. de Sanidad militar.

2.ª DIVISIÓN

1.ª Brigada } Regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33.
 Idem id. de España, núm. 46.
 2.ª Brigada } Idem id. de la Princesa, núm. 4.
 Idem id. de Vizcaya, núm. 51.
 Regimiento de Caballería Cazadores de Sesma, núm. 22.
 11.º Regimiento montado de Artillería.
 Una compañía de Administración militar.
 Una id. de Sanidad militar.

Cuarto Cuerpo.

TROPAS AFECTAS AL CUARTEL GENERAL

Brigada de Cazadores... } 5.ª media brigada... } Batallón de Barcelona, núm. 3.
 Idem de Figueras, núm. 6.
 6.ª media brigada... } Idem de Mérida, núm. 13.
 Idem de Alfonso XII, núm. 15.
 Una sección de Administración militar.
 Una id. de Sanidad militar.
 Brigada de Caballería... } Regimiento Lanceros del Príncipe, núm. 3.
 Idem id. de Borbón, núm. 4.
 Idem Cazadores de Treviño, núm. 26.
 Una sección de Administración militar.
 Una id. de Sanidad militar.
 1.º Batallón del 4.º Regimiento de Zapadores Minadores.
 1.º Idem de Artillería de Plaza.

1.ª DIVISIÓN

1.ª Brigada } Regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47.
 Idem id. de Asia, núm. 55.
 2.ª Brigada } Idem id. de Aragón, núm. 21.
 Idem id. de Guipúzcoa, núm. 53.
 Regimiento de Caballería Cazadores de Alcántara, núm. 14.
 1.º Regimiento de Artillería de Montaña.
 Una compañía de Administración militar.
 Una idem de Sanidad militar.

2.ª DIVISIÓN

1.ª Brigada } Regimiento Infantería de Almansa, núm. 18.
 Idem id. de Luchana, núm. 28.
 2.ª Brigada } Idem id. de Navarra, núm. 25.
 Idem id. de Albuera, núm. 26.
 Regimiento de Caballería Cazadores de Tetuán, núm. 17.
 9.º Regimiento Montado de Artillería.
 Una compañía de Administración militar.
 Una idem de Sanidad militar.

Fuerzas que residen en la cuarta región y no pertenecen al 4.º Cuerpo de Ejército.

2.º Batallón del 4.º Regimiento de Zapadores Minadores.

Quinto Cuerpo.

TROPAS AFECTAS AL CUARTEL GENERAL

2.º Batallón del 4.º Regimiento de Zapadores Minadores (Barcelona).
 Una compañía del 5.º Batallón de Artillería de plaza.

1.ª DIVISIÓN

1.ª Brigada } Regimiento Infantería del Infante, núm. 5.
 7.ª media brigada de } Batallón Cazadores de Barbastro, núm. 4.
 Cazadores..... } Idem id. de Alba de Tormes, núm. 8.
 2.ª Brigada } Regimiento Infantería de Galicia, núm. 19.
 Idem id. de Gerona, núm. 22.
 Brigada de Caballería... } Regimiento de Caballería Lanceros del Rey, núm. 1.
 Idem id. de Cazadores de Castillejos, núm. 18.
 7.º Regimiento montado de Artillería.
 Una compañía de Administración militar.
 Una idem de Sanidad militar.

2.ª DIVISIÓN

Se organizará cuando las circunstancias lo exijan.

[Fuerzas que residen en la quinta región y no pertenecen al 5.º Cuerpo de Ejército.

Regimiento de Pontoneros.

Sexto Cuerpo.

TROPAS AFECTAS AL CUARTEL GENERAL

Regimiento de Caballería Cazadores de Albuera núm. 16.
 1.º Batallón del 1.º Regimiento de Zapadores Minadores.
 5.º Idem de Artillería de Plaza.
 7.º Idem de id. id.

1.ª DIVISIÓN

1.ª Brigada } Regimiento Infantería de América núm. 14.
 Idem id. de la Constitución núm. 29.
 2.ª Brigada } Idem id. de Bailén núm. 24.
 Idem id. de Cantabria núm. 39.
 Regimiento de Caballería Dragones de Numancia núm. 11.
 2.º Regimiento de Artillería de Montaña.
 Una compañía de Administración militar.
 Una idem de Sanidad militar.

2.ª DIVISIÓN

1.ª Brigada } Regimiento Infantería de Sicilia núm. 7.
 Idem id. de Valencia núm. 23.
 2.ª Brigada } 8.ª media brigada de } Batallón Cazadores de Madrid núm. 2.
 Cazadores..... } Idem id. de las Navas núm. 10.
 9.ª media brigada de } Idem id. de Llerena núm. 11.
 Cazadores..... } Idem id. de Estella núm. 14.
 Regimiento de Caballería Cazadores de Arlabán núm. 24.
 13.º Regimiento montado de Artillería.
 Una compañía de Administración militar.
 Una idem de Sanidad militar.

3.ª DIVISIÓN

1.ª Brigada } Regimiento Infantería de la Lealtad núm. 30.
 Idem id. de San Marcial núm. 44.
 2.ª Brigada } Idem id. de Garelano núm. 43.
 Idem id. de Andalucía núm. 52.
 Regimiento de Caballería Lanceros de España núm. 7.
 3.º Regimiento montado de Artillería.
 Una compañía de Administración militar.
 Una idem de Sanidad militar.

Fuerzas que residen en la sexta región y no pertenecen al 6.º Cuerpo de Ejército.

2.º Batallón del 1.º Regimiento de Zapadores Minadores.

Séptimo Cuerpo.

TROPAS AFECTAS AL CUARTEL GENERAL

Brigada de Caballería... } Regimiento Lanceros de Farnesio núm. 5.
 Idem Cazadores de Talavera núm. 15.
 Una sección de Administración Militar.
 Una id. de Sanidad Militar.
 2.º Batallón del 1.º Regimiento de Zapadores Minadores (Logroño).
 4.º Idem de Artillería de Plaza.

1.ª DIVISIÓN

1.ª Brigada } Regimiento Infantería de Zamora núm. 8.
 10.ª media brigada de } Batallón de Reus núm. 16.
 Cazadores..... } Idem de la Habana núm. 18.
 2.ª Brigada } Regimiento Infantería de Murcia núm. 37.
 Idem id. de Luzón núm. 54.
 Regimiento de Caballería Cazadores de Galicia núm. 25.
 5.º Regimiento Montado de Artillería.
 Una compañía de Administración militar.
 Una idem de Sanidad militar.

2.ª DIVISIÓN

1.ª Brigada } Regimiento Infantería de Isabel II núm. 32.
 Idem id. de Toledo núm. 35.
 2.ª Brigada } Idem id. del Príncipe núm. 3.
 Idem id. de Burgos núm. 36.
 Regimiento de Caballería Cazadores de Almansa núm. 13.
 6.º Regimiento montado de Artillería.
 Una compañía de Administración militar.
 Una idem de Sanidad militar.

Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Estado número 3.

Cuerpos de Ejército.	Jefes de Estado Mayor.	Comandantes generales de Artillería é Ingenieros.	Intendentes.	Inspectores de Sanidad militar.	Auditores.	Tenientes Vicarios.
I	General de Brigada.....	General de División.....	Intendente de Ejército...	Inspector Médico de primera clase....	Auditor general.....	Teniente Vicario.
II	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Inspector Médico de segunda clase...	Idem.....	Idem.
III	Idem.....	General de Brigada.....	Intendente de División..	Idem.....	Auditor de distrito.....	Idem.
IV	Idem.....	General de División.....	Intendente de Ejército...	Inspector Médico de primera clase....	Auditor general.....	Idem.
V	Idem.....	General de Brigada.....	Intendente de División..	Inspector Médico de segunda clase....	Auditor de distrito.....	Idem.
VI	Idem.....	General de División.....	Intendente de Ejército...	Idem.....	Idem.....	Idem.
VII	Idem.....	General de Brigada.....	Intendente de División..	Idem.....	Idem.....	Idem.

Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Estado número 4.

Situación de los Cuarteles generales de divisiones y de brigadas orgánicas.

Cuerpos de Ejército.	Cuarteles generales de división.	Cuarteles generales de brigada.
I	Tres en Madrid, uno de ellos de Caballería..... Badajoz.....	Seis en Madrid, uno de ellos de Caballería. Badajoz. Leganés. Alcalá (Caballería).
II	Cádiz..... Granada.....	Sevilla. Granada. Cádiz. Málaga. Córdoba. Jerez (Caballería).
III	Valencia..... Cartagena.....	Valencia. Cartagena. Castellón. Alicante.
IV	Barcelona ó Girona..... Tarragona.....	Tres en Barcelona, uno de ellos de Caballería. Lérida. Gerona. Tarragona.
V	Zaragoza.....	Tres en Zaragoza, uno de ellos de Caballería.
VI	Bilbao..... Pamplona..... Vitoria.....	Burgos. Pamplona. San Sebastián. Bilbao. Vitoria. Logroño.
VII	Valladolid..... Coruña.....	Dos en Valladolid, uno de ellos de Caballería. Coruña. Oviedo. Lugo.

Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Estado número 5.

Divisiones y brigadas para instrucción.

Cuerpo.	Brigadas y Divisiones.
I Cuerpo.	Brigada de Caballería..... Regimiento Caballería Lanceros de Villaviciosa, núm. 6. Idem id. Dragones de Lusitania, núm. 12. Idem id. Cazadores de María Cristina, núm. 27.
División de Artillería...	1.ª Brigada..... 2.º Regimiento Montado de Artillería. 4.º Idem id. de id.
	2.ª Brigada..... 10.º Idem id. de id. 14.º Idem id. de id.
Brigada de Ingenieros.....	2.º Regimiento de Zapadores Minadores. Batallón de Telégrafos. Idem de Ferrocarriles.
III Cuerpo.	Brigada de Caballería..... Regimiento Caballería Lanceros de Sagunto, núm. 8. Idem id. Cazadores de Sesma, número 22.
IV Cuerpo.	Brigada orgánica..... Regimiento Caballería Lanceros del Príncipe, núm. 3. Idem id. de Borbón, núm. 4. Idem id. Cazadores de Treviño, número 26.
División de Caballería...	Brigada para instrucción... Idem id. de Alcántara, núm. 14. Idem id. de Tetuán, núm. 17.
VI Cuerpo.	Brigada de Caballería..... Regimiento Caballería Lanceros de España, núm. 7. Idem id. Cazadores de Albuera, número 16.

Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Estado núm. 6.

Nombre y número de los regimientos de Infantería.

Rey, núm. 1.	Bailén, núm. 24.	San Quintín, núm. 47.	Filipinas, núm. 70.	Pontevedra, núm. 93.
Reina, núm. 2.	Navarra, núm. 25.	Pavía, núm. 48.	Zafra, núm. 71.	Huelva, núm. 94.
Príncipe, núm. 3.	Albuera, núm. 26.	Otumba, núm. 49.	Madrid, núm. 72.	El Bruch, núm. 95.
Princesa, núm. 4.	Cuenca, núm. 27.	Vad-Rás, núm. 50.	Ramales, núm. 73.	Cáceres, núm. 96.
Infante, núm. 5.	Luchana, núm. 28.	Vizcaya, núm. 51.	Castellón, núm. 74.	Ávila, núm. 97.
Saboya, núm. 6.	Constitución, núm. 29.	Andalucía, núm. 52.	Vitoria, núm. 75.	Cádiz, núm. 98.
Sicilia, núm. 7.	Lealtad, núm. 30.	Guipúzcoa, núm. 53.	Orihuela, núm. 76.	Gijón, núm. 99.
Zamora, núm. 8.	Asturias, núm. 31.	Luzón, núm. 54.	Teruel, núm. 77.	Palencia, núm. 100.
Soria, núm. 9.	Isabel II, núm. 32.	Asia, núm. 55.	Bilbao, núm. 78.	Alicante, núm. 101.
Córdoba, núm. 10.	Sevilla, núm. 33.	Alava, núm. 56.	Castrejuna, núm. 79.	Ontoria, núm. 102.
San Fernando, núm. 11.	Granada, núm. 34.	Logroño, núm. 57.	Rosellón, núm. 80.	Huesca, núm. 103.
Zaragoza, núm. 12.	Toledo, núm. 35.	Jaén, núm. 58.	Játiva, núm. 81.	Lorca, núm. 104.
Mallorca, núm. 13.	Burgos, núm. 36.	Orense, núm. 59.	Flandes, núm. 82.	Albacete, núm. 105.
América, núm. 14.	Murcia, núm. 37.	Mataró, núm. 60.	Ciudad Real, núm. 83.	Plasencia, núm. 106.
Extremadura, núm. 15.	León, núm. 38.	Pamplona, núm. 61.	Monteagrón, núm. 84.	Lérida, núm. 107.
Castilla, núm. 16.	Cantabria, núm. 39.	Badajoz, núm. 62.	Santander, núm. 85.	Salamanca, núm. 108.
Borbón, núm. 17.	Covadonga, núm. 40.	Oviedo, núm. 63.	Astorga, núm. 86.	Trives, núm. 109.
Almansa, núm. 18.	Baleares, núm. 41.	Lago, núm. 64.	Segovia, núm. 87.	Monforte, núm. 110.
Galicia, núm. 19.	Canarias, núm. 42.	Almería, núm. 65.	Coruña, núm. 88.	Calatayud, núm. 111.
Guadalajara, núm. 20.	Garellano, núm. 43.	Osuna, núm. 66.	Gravelinas, núm. 89.	Ronda, núm. 112.
Aragón, núm. 21.	San Marcial, núm. 44.	Miranda, núm. 67.	Baza, núm. 90.	
Gerona, núm. 22.	Tetuán, núm. 45.	Antillas, núm. 68.	Compostela, núm. 91.	
Valencia, núm. 23.	España, núm. 46.	Málaga, núm. 69.	Valladolid, núm. 92.	

Batallones de Cazadores.

Cataluña, núm. 1.	Tarifa, núm. 5.	Arapiles, núm. 9.	Mérida, núm. 13.	Cuba, núm. 17.
Madrid, núm. 2.	Figueras, núm. 6.	Las Navas, núm. 10.	Estella, núm. 14.	Habana, núm. 18.
Barcelona, núm. 3.	Ciudad Rodrigo, núm. 7.	Llerena, núm. 11.	Alfonso XII, núm. 15.	Puerto Rico, núm. 19.
Barbastro, núm. 4.	Alba de Tormes, núm. 8.	Segorbe, núm. 12.	Reus, núm. 16.	Manila, núm. 20.

Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Estado núm. 7.

Guarnición de Africa.

Regimiento Infantería de Africa, núm. 1.
Regimiento Infantería de Africa, núm. 2.
Regimiento Infantería de Africa, núm. 3.

Ejército regional de Baleares.

Regimiento Infantería Regional de Baleares, núm. 1.
Regimiento Infantería Regional de Baleares, núm. 2.

Ejército regional de Canarias.

Batallón Cazadores Regional de Canarias, núm. 1.
Batallón Cazadores Regional de Canarias, núm. 2.

Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Estado núm. 8.

INFANTERÍA

	JEFES Y OFICIALES						ASIMILADOS			Armeros.....	T R O P A							GANADO			
	Coroneles.....	Tenientes Coronales.....	Comandantes.....	Capitanes.....	Primeros Tenientes.....	Segundos Tenientes.....	Capellanes segundos.....	Médicos primeros.....	Médicos segundos.....		Sargentos.....	Cabos.....	Cornetas.....	Educandos de cornetas.....	Tambores.....	Soldados de primera.....	Soldados de segunda.....	TOTAL.....	Caballos.....	Mulas.....	TOTAL.....
En pie de paz.																					
Plana Mayor.....	1	»	1	3	»	»	1	»	»	(a) 1	»	»	»	»	»	»	1	2	»	2	
1.º Batallón.....	»	1	1	5	8	5	»	1	»	12	(b) 26	8	»	8	8	260	322	2	1	3	
2.º Batallón.....	»	1	1	5	8	5	»	»	1	12	(b) 26	8	»	8	8	260	322	2	1	3	
TOTAL.....	1	2	3	13	16	10	1	1	1	25	52	16	»	16	16	520	645	6	2	8	
En pie de guerra.																					
Plana Mayor.....	1	»	1	3	1	»	1	»	»	(a) 1	»	»	»	»	»	»	1	2	»	2	
1.º Batallón.....	»	1	1	5	8	5	»	1	»	32	(b) 70	16	»	8	16	858	1.000	2	1	3	
2.º Batallón.....	»	1	1	5	8	5	»	»	1	32	(b) 70	16	»	8	16	858	1.000	2	1	3	
TOTAL.....	1	2	3	13	17	10	1	1	1	65	140	32	»	16	32	1.716	2.001	6	2	8	
Un Batallón de Cazadores de la Península.....	»	1	2	7	8	5	1	1	»	1	(c) 13	(d) 25	8	4	»	8	292	350	3	1	4
Un Batallón de Cazadores de la Península.....	»	1	2	7	8	5	1	1	»	1	(c) 33	(d) 69	16	4	»	16	863	1.001	3	1	4

(a) Maestro de banda.
(b) Uno de cornetas y otro de tambores.
(c) Uno, maestro de cornetas.
(d) Uno, cabo de cornetas.
Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Estado núm. 9.

INFANTERÍA

	JEFES Y OFICIALES						ASIMILADOS			Armeros.....	T R O P A							GANADO			
	Coroneles.....	Tenientes Coronales.....	Comandantes.....	Capitanes.....	Primeros Tenientes.....	Segundos Tenientes.....	Capellanes segundos.....	Médicos primeros.....	Médicos segundos.....		Sargentos.....	Cabos.....	Cornetas.....	Educandos de cornetas.....	Tambores.....	Soldados de primera.....	Soldados de segunda.....	TOTAL.....	Caballos.....	Mulas.....	TOTAL.....
Un regimiento de Africa al pie de paz.....	1	»	1	3	»	»	1	»	»	(a) 1	»	»	»	»	»	»	1	2	»	2	
Primer batallón.....	»	1	1	5	8	5	»	1	»	16	(b) 30	8	»	8	8	415	485	2	1	3	
Segundo batallón.....	»	1	1	5	8	5	»	»	1	16	(b) 30	8	»	8	8	415	485	2	1	3	
Total del regimiento.....	1	2	3	13	16	10	1	1	1	33	60	16	»	16	16	830	971	6	2	8	
Batallón disciplinario de Melilla.....	»	1	2	7	12	5	1	»	1	1	(c) 17	(d) 29	8	4	»	8	420 (2)	486	3	1	4

(a) Maestro de banda.
(b) Un cabo de cornetas y otro de tambores.
(c) Uno, maestro de cornetas.
(d) Uno, cabo de cornetas.

(1) El regimiento de Africa, de guarnición en Melilla, tendrá un aumento de 8 primeros Tenientes y 400 soldados de segunda; al pie de guerra, lo mismo que en el estado núm. 8.
(2) El número de soldados de segunda es eventual, pues dependerá del de individuos que por diferentes conceptos tengan que ser destinados á este cuerpo de disciplina.

Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Estado núm. 13.

INFANTERIA

REGIMIENTOS DE RESERVA	RESIDENCIA DE LOS REGIMIENTOS	ZONAS Á QUE CORRESPONDEN	CUERPOS ACTIVOS Á QUE ESTÁN AFECTOS
Logroño, 57.	Logroño.	Logroño, 1.	Rey, 1 y Cazadores Barbastro, 4.
Jaén, 58.	Jaén.	Jaén, 2.	Reina, 2.
Orense, 59.	Orense.	Orense, 3.	Príncipe, 3 y Cazadores Madrid, 2.
Mataró, 60.	Mataró.	Mataró, 4.	Princesa, 4.
Pamplona, 61.	Tafalla.	Pamplona, 5.	Infante, 5.
Badajoz, 62.	Badajoz.	Badajoz, 6.	Saboya, 6.
Oviedo, 63.	Oviedo.	Oviedo, 7.	Sicilia, 7 y Cazadores Puerto Rico, 19.
Lugo, 64.	Mondoñedo.	Lugo, 8.	Zamora, 8 y Cazadores Habana 18.
Almería, 65.	Almería.	Almería, 9.	Soria, 9.
Osuna, 66.	Ecija.	Osuna, 10.	Córdoba, 10.
Miranda, 67.	Miranda de Ebro.	Burgos, 11.	San Fernando, 11.
Antillas, 68.	Toledo.	Toledo, 12.	Zaragoza, 12.
Málaga, 69.	Málaga.	Málaga, 13.	Mallorca, 13.
Filipinas, 70.	Soria.	Soria, 14.	América, 14.
Zafra, 71.	Zafra.	Zafra, 15.	Extremadura, 15 y Cazadores Cataluña, 1.
Madrid, 72.	Getafe.	Getafe, 16.	Castilla, 16.
Ramales, 73.	Córdoba.	Córdoba, 17.	Borbón, 17.
Castellón, 74.	Castellón de la Plana.	Castellón de la Plana, 18.	Almansa, 18 y Cazadores Figueras, 6.
Vitoria, 75.	Vitoria.	San Sebastián, 19.	Galicia, 19 y Cazadores Arapiles, 9.
Orihuela, 76.	Orihuela.	Murcia, 20.	Guadalajara, 20.
Teruel, 77.	Alcañiz.	Teruel, 21.	Aragón, 21 y Cazadores Mérida, 13.
Bilbao, 78.	Durango.	Bilbao, 22.	Gerona, 22 y Cazadores Ciudad Rodrigo, 7.
Castrejana, 79.	Zamora.	Zamora, 23.	Valencia, 23.
Rosellón, 80.	Gerona.	Gerona, 24.	Bailén, 24 y Cazadores Llerena, 11.
Játiva, 81.	Játiva.	Játiva, 25.	Navarra, 25.
Flandes, 82.	Cuenca.	Cuenca, 26.	Albuera, 26 y Cazadores Barcelona, 3.
Ciudad Real, 83.	Ciudad Real.	Ciudad Real, 27.	Cuenca, 27.
Montenegrón, 84.	Valencia.	Valencia, 28.	Luchana, 28 y Cazadores Tarifa, 5.
Santander, 85.	Santander.	Santander, 29.	Constitución, 29 y Cazadores Alba de Tormes, 8.
Astorga, 86.	León.	León, 30.	Lealtad, 30.
Segovia, 87.	Segovia.	Segovia, 31.	Asturias, 31.
Coruña, 88.	Betanzos.	Coruña, 32.	Isabel II, 32 y Cazadores Las Navas, 10.
Gravelinas, 89.	Tarragona.	Tarragona, 33.	Sevilla, 33.
Baza, 90.	Granada.	Granada, 34.	Granada, 34.
Compostela, 91.	Santiago.	Santiago, 35.	Toledo, 35.
Valladolid, 92.	Medina del Campo.	Valladolid, 36.	Burgos, 36.
Pontevedra, 93.	Vigo.	Pontevedra, 37.	Murcia, 37 y Cazadores Reus, 16.
Huelva, 94.	Huelva.	Huelva, 38.	León, 38.
El Bruch, 95.	Manresa.	Manresa, 39.	Cantabria, 39 y Cazadores Estella, 14.
Cáceres, 96.	Cáceres.	Cáceres, 40.	Covadonga, 40.
Ávila, 97.	Ávila.	Ávila, 41.	Baleares, 41.
Cádiz, 98.	Cádiz.	Cádiz, 42.	Canarias, 42.
Gijón, 99.	Gijón.	Gijón, 43.	Garellano, 43.
Palencia, 100.	Palencia.	Palencia, 44.	San Marcial, 44.
Alicante, 101.	Alicante.	Alicante, 45.	Tetuán, 45.
Ontoria, 102.	Villafranca del Panadés.	Villafranca del Panadés, 46.	España, 46.
Huesca, 103.	Barbastro.	Huesca, 47.	San Quintín, 47 y Cazadores Alfonso XII, 15.
Lorca, 104.	Cieza.	Lorca, 48.	Pavía, 48 y Cazadores Segorbe, 12.
Albacete, 105.	Albacete.	Albacete, 49.	Otumba, 49.
Plasencia, 106.	Plasencia.	Talavera de la Reina, 50.	Vad Ras, 50.
Lérida, 107.	Lérida.	Lérida, 51.	Vizcaya, 51.
Salamanca, 108.	Salamanca.	Salamanca, 52.	Andalucía, 52 y Cazadores Cuba, 17.
Ténez, 109.	Guadalajara.	Guadalajara, 53.	Guipúzcoa, 53.
Monforte, 110.	Monforte.	Monforte, 54.	Luzón, 54 y Cazadores Manila, 20.
Calatayud, 111.	Calatayud.	Zaragoza, 55.	Asia, 55.
Ronda, 112.	Algeciras.	Ronda, 56.	Alava, 56.

Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Estado núm. 14.

INFANTERIA

Zonas de reclutamiento de las islas Baleares y Canarias y unidades de reserva que corresponden á los Cuerpos activos de Infantería de las mismas islas.

CUERPOS ACTIVOS	ZONAS DE RECLUTAMIENTO	UNIDADES DE RESERVA	RESIDENCIA de las unidades de reserva.
ISLAS BALEARES			
Regimiento regional, núm. 1.	Palma de Mallorca.	Regimiento reserva, núm. 1.	Palma de Mallorca.
Idem id., núm. 2.	Idem.	Idem id., núm. 2.	Inca.
ISLAS CANARIAS			
Batallón Cazadores regional, núm. 1.	Santa Cruz de Tenerife.	Batallón reserva, núm. 1.	Laguna.
Idem id. id., núm. 2.	Las Palmas de Gran Canaria.	Idem id., núm. 2.	Orotava.
		Idem id., núm. 3.	Santa Cruz de la Palma.
		Idem id., núm. 4.	Las Palmas.
		Idem id., núm. 5.	Guía.
		Idem id., núm. 6.	Arrecife.

Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Estado núm. 15.

INFANTERIA

RESERVAS DE CANARIAS

	JEFES Y OFICIALES				TROPA			TOTAL
	Coroneles.	Tenientes Coronel/es.	Comandantes.	Capitanes.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
	2 Zonas.....	2	»	»	2	»	»	
6 Batallones de reserva.....	»	6	6	12	12	6	12	30
TOTAL.....	2	6	6	14	12	6	12	30

Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Estado núm. 16.

INFANTERIA

MÚSICAS

	Músicos mayores.	MÚSICOS				TOTAL
		De primera.	De segunda.	De tercera.	Educandos.	
Una música de línea.....	1	3	6	14	10	(a) 33
Una música de cazadores.....	1	2	4	10	10	(b) 26

(a) Veinte cubrirán plaza de soldados de segunda.
(b) Quince id. id. id.

Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Estado núm. 17.

CABALLERÍA

UN REGIMIENTO EN ACTIVIDAD	Coronel.....	Teniente Coronel.....	Comandantes.....	Capitanes.....	TENIENTES		Médico primero.....	Médico segundo.....	Capellán primero.....	VETERINARIOS			Profesores terceros de Equitación.....	TOTAL.....	Armeros.....	Silleros.....	Sargentos.....	Cabos.....	Trompetas.....	Herradores.....	Fogajeros.....	DADOS		TOTAL.....	CABALLOS DE		CARTOS.....	
					Primeros.....	Segundos.....				Primeros.....	Segundos.....	Terceros.....										Primera.....	Segunda.....		Otidales.....	Tropa.....		
					En pie de paz.	1				1	3	5										2	»		1	»		1
En los 4 escuadrones.....	»	»	»	4	12	4	»	»	»	»	»	»	»	20	»	»	14	40	12	12	3	12	305	398	20	310	4	
TOTAL.....	1	1	3	9	14	4	1	»	1	1	1	»	»	37	1	1	15	41	12	12	3	12	305	400	37	312	4	
En pie de guerra.	1	1	3	5	3	»	1	»	1	1	1	2	1	20	1	1	(a) 1	(b) 1	»	»	»	»	»	2	21	»	»	
Plana mayor.....	»	»	»	1	3	1	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»	5	16	4	4	1	4	116	150	5	125	1	
1.º escuadrón.....	»	»	»	1	3	1	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»	5	16	4	4	1	4	116	150	5	125	1	
2.º idem.....	»	»	»	1	3	1	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»	5	16	4	4	1	4	116	150	5	125	1	
3.º idem.....	»	»	»	1	3	1	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»	5	16	4	4	1	4	116	150	5	125	1	
4.º idem.....	»	»	»	1	3	1	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»	5	16	4	4	1	4	116	150	5	125	1	
TOTAL.....	1	1	3	9	15	4	1	»	1	1	1	2	1	40	1	1	21	65	16	16	4	16	464	602	41	500	4	
ESCUADRÓN REGIONAL CAZADORES DE MALLORCA																												
En pie de paz.....	»	»	1	2	3	1	»	1	»	»	1	»	»	9	»	»	4	12	4	4	1	2	87	114	9	100	1	
En pie de guerra.....	»	»	1	2	3	1	»	1	»	»	1	»	»	9	»	»	5	16	4	4	1	4	116	150	9	125	1	

(a) Maestro de trompetas.
(b) Cabo de trompetas.

Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Estado núm. 18.

CABALLERÍA

	Coronales.....	Tenientes Coronales.....	Comandantes.....	Capitanes.....	Primeros Tenientes.....	Segundos Tenientes.....	Médico.....	Capellán.....	Veterinario primero.....	Veterinario segundo.....	Veterinario tercero.....	Profesor segundo de Equitación.....	TOTAL.....	Armero.....	Sillero.....	Sargentos.....	Cabos.....	Trompetas.....	Herradores.....	Fojadores.....	Soldados de primera.....	Soldados de segunda.....	TOTAL.....	Caballos de Oficiales.....	Tropa.....	CATOS.....	
UX REGIMIENTO DE RESERVA																											
En pie de paz.....	1	1	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	8	»	»	2	2	»	»	»	»	2	6	»	»	»	
En pie de guerra.....	1	1	3	9	15	4	1	1	1	1	2	»	39	1	1	21	65	16	16	4	16	464	602	40	500	4	
UN ESTABLECIMIENTO DE REMONTA.....																											
	1	1	1	2	7	»	1	»	1	1	2	»	17	»	»	11	19	3	3	1	4	118	159	21	30	1	
UN DEPÓSITO DE CABALLOS SEMENTALES.....																											
	»	1	1	2	6	»	1	»	1	»	»	1	13	»	»	5	24	2	2	1	»	52	86	»	»	1	
UNA SECCIÓN DE ÍD. ÍD.....																											
	»	»	»	1	2	»	»	»	»	»	1	»	4	»	»	1	8	»	1	»	»	16	26	»	»	»	
SECCIÓN CAZADORES DE MELILLA, EN PIE DE PAZ..																											
	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	1	»	4	»	»	2	4	2	2	»	2	38	50	4	34	»	

NOTA. La Sección montada de la compañía de Guardias provinciales de Canarias seguirá con la misma composición orgánica que tiene en la actualidad.
Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Estado núm. 19.

CABALLERÍA

REGIMIENTOS DE RESERVA	RESIDENCIA DE LOS REGIMIENTOS	ZONAS Á QUE CORRESPONDEN	CUERPOS ACTIVOS Á QUE ESTÁN AFECTOS
Lérida, 29.....	Lérida.....	Tarragona, núm. 33..... Lérida, núm. 51.....	Lanceros Rey, núm. 1. Idem Sagunto, núm. 8.
Valladolid, 30.....	Valladolid.....	Zamora, núm. 23..... Valladolid, núm. 36.....	Idem Farnesio, núm. 5. Idem España, núm. 7.
Guadalajara, 31.....	Guadalajara.....	Zaragoza, núm. 55..... Guadalajara, núm. 53.....	Idem Príncipe, núm. 3. Idem Borbón, núm. 4.
Sevilla, 32.....	Sevilla.....	Huelva, núm. 38..... Sevilla, núm. 61.....	Idem Reina, núm. 2. Idem Villaviciosa, núm. 6.
Cádiz, 33.....	Cádiz.....	Cádiz, núm. 42..... Osuna, núm. 10.....	Dragones Santiago, núm. 9. Cazadores María Cristina, núm. 27.
Badajoz, 34.....	Badajoz.....	Cáceres, núm. 40..... Badajoz, núm. 6.....	Dragones Montesa, núm. 10. Idem Lusitania, núm. 12.
Burgos, 35.....	Burgos.....	Burgos, núm. 11..... Pamplona, núm. 5.....	Idem Numancia, núm. 11. Cazadores Treviño, núm. 26..
Alcázar, 36.....	Alcázar de San Juan.....	Toledo, núm. 12..... Ciudad Real, núm. 27.....	Idem Almansa, núm. 13. Idem Talavera, núm. 15.
Murcia, 37.....	Murcia.....	Albacete, núm. 49..... Murcia, núm. 20.....	Idem Aleántara, núm. 14. Idem Tetuán, núm. 17.
Palencia, 38.....	Palencia.....	Palencia, núm. 44..... León, núm. 30.....	Idem Albuera, núm. 16. Idem Galicia, núm. 25.
Madrid, 39.....	Madrid.....	Getafe, núm. 16..... Talavera, núm. 50.....	Idem Castillejos, núm. 18. Idem Arlabán, núm. 24.
Andújar, 40.....	Andújar.....	Córdoba, núm. 17..... Jaén, núm. 2.....	Húsares Princesa, núm. 19. Idem Pavia, núm. 20.
Málaga, 41.....	Málaga.....	Ronda, núm. 56..... Málaga, núm. 13.....	Cazadores Alfonso XII, núm. 21. Idem Villarrobledo, núm. 23.
Granada, 42.....	Granada.....	Almería, núm. 9..... Granada, núm. 34.....	Idem Sesma, núm. 22. Idem Vitoria, núm. 28.

Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1893 (1).

POR LA SEXTA ANUALIDAD

7.878. The Nordenfeld Guns, et Ammunition Company Limited, de Londres, patente de invención por veinte años por mejoras en montajes de torre para cañones de tiro rápido.
Expedida en 23 de Mayo de 1888.
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 22 de Junio de 1893.

7.883. Los Sres. Romano y Prieto, de Barcelona, patente de invención por veinte años por una máquina titulada La Asturiana para extraer la fibra de la paja y abaca.
Expedida en 20 de Abril de 1888.
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 1.º de Mayo de 1893.

7.920. Los Sres. D. Eugenio Worms y D. Juan Balé, de

París, patente de invención por diez años por un procedimiento para el curtido rápido de toda clase de pieles por medio de tambores rotatorios con aplicación de la electricidad.
Expedida en 14 de Mayo de 1888.

Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 3 de Junio de 1893.

7.922. Los Sres. Camps y Llobera, de Tárrega, patente de invención por veinte años por un juego corredizo para toda clase de cajas de cartón para cerillas.

Expedida en 14 de Mayo de 1888.
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 3 de Junio de 1893.

8.053. La Sociedad Waffentabrik Mauser (fábrica de armas de Maüsser), Alemania, patente de invención por veinte años por mejoras en fusiles de retrocarga con cierre cilíndrico.
Expedida en 12 de Julio de 1888.

Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 22 de Junio de 1893.

POR LA SÉPTIMA ANUALIDAD

5.628. The Sersell Silk Rading Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, patente de invención por veinte años por una pieza ó aparato perfeccionado llamado lanza punta para hilar.
Expedida en 22 de Junio de 1886.

Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 1.º de Mayo de 1893.

6.693. Mr. Pieter Van Gelder, de Sowerby Bridge York (Inglaterra), patente de invención por veinte años por un aparato para lavar y limpiar grano.

Expedida en 3 de Mayo de 1887.
Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 3 de Junio de 1893.

6.731. Mr. Auders-Oscar Hogberg, residente en Rausater (Suecia), patente de invención por veinte años por un armazón metálico para muebles, ó sea una nueva construcción de la parte inferior de los mismos.

Expedida en 4 de Abril de 1887.
Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 7 de Abril de 1893.

6.732. D. Henry Abert Fleuss, patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas heladoras y refrescadoras.

Expedida en 18 de Abril de 1887.
Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 1.º de Mayo de 1893.

6.746. D. Antonio Eurich, domiciliado en Barcelona, patente de invención por veinte años por un tostador para café, cacao, etc., de corriente de aire y trabajo continuo.

Expedida en 14 de Abril de 1887.
Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 1.º de Mayo de 1893.

6.847. Mr. Thorsten Nordenfeldt, de Londres, patente de invención por veinte años por mejoras en espoletas para proyectiles.

Expedida en 26 de Mayo de 1887.
Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 3 de Junio de 1893.

(Se continuará.)

(1) Véase la Gaceta de ayer.

MINISTERIO DE MARINA.— DIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de MURCIA, correspondientes al año de 1894.

POSICION GEOGRAFICA DE MURCIA

Latitud..... 37° 59' 40" N.
Longitud..... 0° 20' 18.5 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN MURCIA EN EL AÑO 1894

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains two columns of times (Ortos and Ocasos) with H. M. labels.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN MURCIA EN EL AÑO 1894

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains a description of a lunar phase (e.g., Luna nueva, Cuarto creciente) and its time.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains a description of a lunar phase (e.g., Luna nueva, Cuarto menguante) and its time.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
La primavera entra el 20 de Marzo á las 2 y 54 minutos de la tarde.
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
Eclipse parcial de Luna, invisible en Murcia.
Eclipse total de Sol, invisible en Murcia.

El eclipse central á medio día sucede á 16 horas, 2 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 119° 55' al E. de San Fernando y latitud 47° 22' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 16 horas, 58 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 151° 26' al O. de San Fernando y latitud 62° 48' N.

El eclipse termina en la Tierra á 18 horas, 6 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 173° 29' al O. de San Fernando y latitud 49° 46' N.

Este eclipse será visible en parte de Europa, en el Asia, en una pequeña parte de Africa y de la América Septentrional, en parte de las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en parte del Mediterráneo, del Indico y Pacífico y en gran parte del Mar Polar Ártico.

SEPTIEMBRE 15

Eclipse parcial de Luna, visible en Murcia.

Principio del eclipse á las 3 y 32 minutos de la mañana.

Medio del eclipse á las 4 y 27 minutos de la mañana. Fin del eclipse á las 5 y 23 minutos de la mañana.

El principio de este eclipse será visible en gran parte de Europa y Africa, en toda la América Meridional y en casi toda la Septentrional, en todo el Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y del Mar Polar Antártico y en parte del Ártico.

El fin de este eclipse será visible en parte de Europa y Africa, en las dos Américas, en gran parte del Océano Atlántico, Pacífico y del Mar Polar Antártico y en parte del Ártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo 0,226, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en el vértice boreal del limbo de ésta (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 58° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

SEPTIEMBRE 28

Eclipse total de Sol, invisible en Murcia.

El eclipse principia en la Tierra á 14 horas, 36 minutos, 2

segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 49° 3' al E. de San Fernando y latitud 11° 48' N.

El eclipse central principia en la Tierra á 15 horas, 39 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 32° 52' al E. de San Fernando y latitud 1° 42' N.

El eclipse central á medio día sucede á 17 horas, 41 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 92° 13' al E. de San Fernando y latitud 34° 13' S.

El eclipse central termina en la Tierra á 18 horas, 49 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 168° 51' al E. de San Fernando y latitud 56° 24' S.

El eclipse termina en la Tierra á 19 horas, 52 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 152° 1' al E. de San Fernando y latitud 46° 23' S.

Este eclipse será visible en parte de Asia, de Africa, de la Australia, en una pequeña parte del Océano Atlántico y del Mediterráneo, en casi todo el Océano Indico y en gran parte del Mar Polar Antártico.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 28 de Agosto de 1893.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	39	Soltero..	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	>	23	Hembra..	17	Soltera..	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	>
2	Idem....	35	Idem....	Idem.....	Idem.....	>	24	Idem....	33	Casada..	Fiebre puerperal..	Tesoro, 13.....	>
3	Idem....	18	Idem....	Idem.....	Idem.....	>	25	Idem....	47	Idem....	Infección purul. ^a	San Hermenegildo, 15...	Judicial.
4	Idem....	1	P.....	Tabes mesentérica.	Fuentes, 0.....	>	26	Idem....	82	Viuda..	Tifus.....	Corredera, 57.....	>
5	Idem....	50	Casado..	Septicemia (1)....	Plaza del Alamillo, 8....	>	27	Idem....	22	Casada..	Idem.....	Atocha, 120.....	>
6	Idem....	62	Idem....	Insuficiencia mitral	Hospital Provincial.....	>	28	Idem....	10 m.	P.....	Difteria.....	Doctor Fourquet, 24....	>
7	Idem....	53	Viudo..	Aneurisma.....	Idem.....	>	29	Idem....	40	Casada..	Cáncer (1).....	Hospital Provincial.....	>
8	Idem....	2	P.....	Bronquitis.....	Amparo, 52.....	>	30	Idem....	53	Idem....	Endocarditis.....	Atocha, 120.....	>
9	Idem....	27	Casado..	Pneumonía.....	Santa Lucía, 4 y 6.....	>	31	Idem....	7 m.	P.....	Dentición.....	Arroyo Abroñigal, 2....	>
10	Idem....	70	Soltero..	Enfisema pulmonar	Hospital Provincial.....	>	32	Idem....	5 d.	P.....	Bronquitis.....	Inclusa.....	>
11	Idem....	1	P.....	Enterocolitis.....	Paseo de las Delicias, 50.	>	33	Idem....	7 m.	P.....	Idem.....	Leganitos, 21.....	>
12	Idem....	68	Soltero..	Enteritis.....	O'Donnell (solar).....	>	34	Idem....	62	Viuda..	Hepatitis.....	Atocha, 100.....	>
13	Idem....	53	Casado..	Fiebre gástrica....	Belén, 14.....	>	35	Idem....	6	P.....	Meningitis.....	Ayala, 1.....	>
14	Idem....	62	Idem....	Cirrosis del hígado	Hospital de los franceses.	>	36	Idem....	1	P.....	Idem.....	Cardenal Cisneros, 75....	>
15	Idem....	41	Soltero..	Cólico nervioso..	Peñón, 7.....	>	37	Idem....	8 m.	P.....	Idem.....	Tarragona, 5.....	Civil.
16	Idem....	3	P.....	Meningitis.....	San Bernardo, 106.....	>	38	Idem....	48	Viuda..	Derrame seroso....	Paseo del Prado, 22....	>
17	Idem....	3	P.....	Idem.....	Menéndez Valdés, 52....	>	39	Idem....	2	P.....	Eclampsia.....	Orense (tejar).....	>
18	Idem....	58	Casado..	Inedia.....	Galileo, 31.....	>	40	Idem....	8 m.	P.....	Idem.....	Feijoo, 1.....	>
19	Idem....	5	P.....	Idem.....	Carretera de Extremadu- ra.....	Judicial.	41	Idem....	6	P.....	Idem.....	Limón, 16.....	>
20	Idem....	Feto..	Idem....	Idem.....	Breilla, 21.....	>	42	Idem....	4 m.	P.....	Hiperemia cerebral	Jorge Juan, 5.....	>
21	Idem....	Idem....	Idem....	Idem.....	Santa Isabel, 27.....	>	43	Idem....	30	Viuda..	Anemia.....	Hospital Provincial.....	>
22	Hembra..	1	P.....	Viruela.....	Arroyo Abroñigal, 2....	>	44	Idem....	1	P.....	Raquitis.....	Inclusa.....	>
							45	Idem....	Feto..	Idem....	Idem.....	Minas, 12.....	>

Resumen

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela.....	>	1	1
Tuberculosis.....	4	1	5
Otras infecciosas.....	1	6	7
Circulatorio.....	2	1	3
Respiratorio.....	3	3	6
Gástrico.....	5	1	6
Génito-urinario.....	>	>	>
Cerebro-espinal.....	2	8	10
Locomotor.....	>	>	>
Demás enfermedades.....	4	3	7
TOTAL de inhumaciones.....	21	24	45

Madrid 29 de Agosto de 1893.—El Subsecretario, J. M. J. de Lerma.

(1) En el parte no hay más determinación.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Negociado de Ventas.—Sección de Propiedades.

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden expedida por ese Ministerio con fecha 9 de Septiembre de 1892, trasladando á éste de Hacienda una comunicación del Presidente de la Audiencia de la Coruña relativa á las extralimitaciones cometidas por D. Antonio Alvarez Muñoz, Juez municipal encargado de la jurisdicción del partido de Verín, al decretar la suspensión de una subasta anunciada para el 16 de Septiembre de 1890:

Considerando que no existe en las leyes desamortizadoras ni en las diferentes disposiciones dictadas para su cumplimiento ninguna que autorice á los Jueces de primera instancia para suspender las subastas de bienes nacionales anunciadas por la Administración, y que ni ésta en ninguna de sus esferas, salvo las facultades reservadas á este Ministerio, puede acordarla, según previene de un modo terminante la Real orden de 29 de Mayo de 1886, dictada para dicho efecto:

Y considerando que en este sentido el citado Juez municipal, interino de primera instancia, cometió una falta digna de represión y castigo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente

del Reino, se ha servido disponer se dé conocimiento á ese Ministerio para que provea lo que corresponda y se publique esta disposición como de carácter general, á fin de que en adelante no se repitan actos como el que se censura.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para iguales fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1893.—El Subsecretario, I. Recio.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Corriendo desde el día de hoy á cargo de este Centro directivo los servicios de la Caja general de Depósitos, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 23 de Agosto último, ha acordado el mismo que desde el 5 del corriente mes se admitan á señalamiento las carpetas de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, de inscripciones nominativas de igual renta, de Deuda amortizable al 4 por 100, de billetes hipotecarios de la isla de Cuba y demás valores que se hallan depositados en la mencionada Caja general, cuyos intereses vengán en 1.º de Octubre de 1893.

La presentación se efectuará en el Negociado de recibo y señalamiento que esta Dirección general ha constituido en la Tesorería central, establecida en el piso bajo del Ministerio de Hacienda, todos los días no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, en carpetas impresas que se facilitarán gra-

tis en la portería de aquella dependencia, acompañando los resguardos talonarios, que se devolverán en el acto á los interesados con el duplicado de la carpeta.

Al verificar la presentación exhibirá el interesado su cédula personal.

El pago se hará al portador por el número de orden, mediante señalamiento de este Centro directivo y presentación de los resguardos talonarios.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 1.º de Septiembre de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

SECCION PRIMERA.—NEGOCIADO TERCERO

Relación de los expedientes cuyo estado debe notificarse á los respectivos interesados, y que por ignorarse su domicilio se publican en la Gaceta, en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instrucción de 8 de Diciembre siguiente para su ejecución.

Deuda del personal.—Epoca de 4323 á 4354

Expediente á nombre de D. Pedro Carazo, emigrado de América, procedente de Veracruz, donde fué Factor de Tabacos. Hace la reclamación, como hija de aquél, Doña Guadalupe Carazo. La Dirección general, por acuerdo de 17 del actual, acordó la desestimación y caducidad de la suma que pudiera resultar á favor de D. Pedro Carazo, como oompre-

dido en las leyes de 19 de Julio de 1869, 28 de Febrero de 1873 y 21 de Julio de 1876.

Expediente á nombre de D. Antonio Rivadulla Suárez, Oficial de Hacienda que fué en la provincia de Madrid. Hace la reclamación D. José Rivadulla y Lara, por sí y á nombre también de su hermana Doña Amalia, como hijos de aquél. La Dirección general, por acuerdo de 17 del actual, acordó la desestimación y caducidad de la suma que pudiera resultar á favor de dicho D. Antonio, como comprendido en las leyes de 19 de Julio de 1869, 28 de Febrero de 1873 y 21 de Julio de 1876.

Expediente á nombre de Doña Josefa González, pensionista civil en la provincia de Madrid. Hace la reclamación D. Simeón Tornos, como cesionario que se dice ser de dicha causante. La Dirección general, por acuerdo de 17 del actual, dispuso la desestimación y caducidad de la suma que pudiera resultar á favor de la Doña Josefa González, como comprendido en las leyes de 19 de Julio de 1869, 28 de Febrero de 1873 y 21 de Julio de 1876.

Expediente á nombre de D. Luis Ortega, cesante de la Administración de Rentas que fué de Cuenca. Hace la reclamación Doña Carmen Ortega Morejón, como hija de dicho causante. La Dirección general, por acuerdo de 17 del actual, dispuso la desestimación y caducidad de la suma que pudiera resultar á favor de dicho D. Luis, como comprendido en las leyes de 19 de Julio de 1869, 28 de Febrero de 1873 y 21 de Julio de 1876.

Expediente á nombre de Sor Catalina Granados, Religiosa de velo negro del convento Clarinas de Santa Isabel de los Angeles, de la ciudad de Ronda, provincia de Málaga. Hace la reclamación la misma acreedora. La Dirección general, por acuerdo de 17 del actual, acordó la desestimación y caducidad de la suma que pudiera resultar á favor de dicha Religiosa, como comprendido en las leyes de 19 de Julio de 1869, 28 de Febrero de 1873 y 21 de Julio de 1876.

Madrid 29 de Agosto de 1893.—V.º B.º—Rey.—El Subdirector primero, Enrique de Linacero.

La subasta que, de conformidad con el anuncio inserto en la GACETA de 23 del actual, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro, procedente del Personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lque se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 31 de Agosto de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Agosto de 1893.

	31 de Julio. Pesetas.	31 de Agosto. Pesetas.
ACTIVO		
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España.....	3.038.239'30	1.432.955'97
Cartera.....	99.352'71	38.087'03
Valores.....	3.672.536'57	4.050.665'26
Préstamos hipotecarios.....	92.689.481'27	93.260.912'01
Idem id. á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	991.500	991.500
Idem á Corporaciones.....	1.311.743'54	1.311.743'54
Mobiliario y material.....	11.573'50	11.573'50
Inmueble de la Sociedad:		
Inmueble.....	2.196.255'35	2.196.255'35
Gastos de adaptación.....	283.436'17	283.436'17
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	1.805.447'19	1.557.666'17
Préstamos sobre valores y dobles.....	9.629.830	9.020.005
Varios.....	6.301.673'71	9.034.952'82
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	492.345'83	978.886'04
Cuentas corrientes.....	682.585'13	136.464'69
Pagarés de compradores de bienes nacionales desamortizados descontados al Tesoro.....	10.785.070'35	10.238.741'43
Gastos generales.....	235.098'38	272.099'76
	164.226.169	164.815.944'74
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria.....	2.185.285'10	2.185.285'10
Idem especial.....	1.121.144'92	1.121.144'92
Cédulas hipotecarias.....	87.909.492'47	88.330.992'47
Obligaciones 5 por 100.....	4.492.071'64	4.492.071'64
Varios.....	2.782.126'08	3.894.567'85
Cuentas corrientes y de depósitos.....	8.953.918'64	7.317.359'84
Semestres de anualidades pagados por anticipación.....	21.426'86	28.103'19
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	1.446.733'93	1.818.833'33
Idem id. id. de las obligaciones 5 por 100.....	34.375	37.500
Intereses de cédulas y de obligaciones amortizadas por pagar.....	675.767'16	661.556'26
Efectos á pagar.....	79.078'12	59.814'70
Pagos diferidos sobre préstamos hipotecarios.....	1.116.328'85	1.289.203'60
Descuento de pagarés de compradores de bienes nacionales negociados al Tesoro.....	1.634.424'41	1.587.450'15
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores.....	442.881'30	442.881'30
Ejercicio de 1893.....	1.331.115'12	1.499.175'39
	164.226.169	164.815.944'74

S. E. ú O.—Madrid 31 de Agosto de 1893.—Por el Jefe de la Contabilidad general, Juan M. Gómez.—V.º B.º—El Gobernador, J. Luis Albareda. X—361

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y devueltos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Barcelona.—Luisa Figuerola, Pelayo, principal izquierda.
- Miranda.—Deogracias Revilla, calle de la Paz.
- Calahorra.—Leoncio Larriga, sin señas.
- Cáceres.—Antonio Romero, café Inglés.
- Vis.—Gonzalo Surinach, Hortaleza, 57, portería.
- Gerona.—Para Marqués Mariano (ausente).
- Segovia.—Antonia Merino, Hortaleza, 138, tercero.
- San Sebastián.—Carmen Rodríguez, San Lorenzo, 7, segundo.
- Lisboa.—Tortín Vire, sin señas.
- Barcelona.—Ventosa, Abogado, Arenal, 6, segundo.
- Lugo.—Ramiro Lliera, para Eduardo Illana, sin señas.
- Cádiz.—Excmo. Sr. Muro, Hacienda.
- Alcalá Henares.—Pedro Toledo, San Jerónimo, 31.
- Tarifa.—José Chacón, Profesor Academia Caballería.
- Caravaca.—José Potes, Olmo, 23, segundo.
- Cartagena.—José Lanteira, sin señas.
- Baza.—Antonio Peñalver, carrera San Jerónimo, 15.

ESTE

- Buñol.—Marcial González, Claudic Coello, 5 (ausente).
- Madrid 1.º de Septiembre de 1893.—Por el Jefe del Centro, el Oficial, E. Goñi.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

ALMADÉN

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 16 de orden del año anterior 1892 por estafa, ha dictado con esta fecha auto declarando terminado dicho sumario, acordando en él sean citados y emplazados en forma legal por medio de la presente á los procesados D. Gustavo Galliches y Caplanes, natural de San Julián (Francia), vecino de Madrid, de cincuenta y dos años, industrial, y su esposa Doña Petra Pérez Plaza, natural de Valladolid, de treinta y tres años, declarados rebeldes, para que dentro del término de diez días comparezcan ante la Audiencia provincial de Ciudad Real á hacer uso de su derecho, requiriéndolas para que designen Procurador y Abogado que les represente y defienda.

Y para que sirva de notificación, citación, emplazamiento y requerimiento en forma, expido la presente, cumpliendo lo mandado, que firmo en Almadén á 22 de Agosto de 1893.—El Secretario instructor, Rogelio Zamora. J—5839

BARBASTRO

Por la presente se cita á los que sean herederos de D. Carlos Grotta, vecino que fué de Cádiz, y que falleció en Madrid hará cosa de dos años, según se dice, cuyo domicilio de aquéllos y quienes sean se ignora, para que dentro de nueve días, á contar desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan á declarar como testigos ante este Juzgado de instrucción en causa criminal que se instruye sobre estafa y falsificación de letras de cambio contra Luis Rivera Salazar, bajo la multa de 25 pesetas; pues así se acordó en auto motivado dictado de fecha 8 de Junio último, y mandado reproducir por providencia de hoy, en razón á haberse equivocado al publicarla el apellido *Grotta* por el de *Guerra*.

Y para que se publique en dicha GACETA DE MADRID nuevamente el llamamiento de los mencionados herederos, por la razón indicada, expido la presente, que firmo en Barbastro á 10 de Agosto de 1893.—El Escribano, Segismundo Palacios. 364—P

BARCELONA—NORTE

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de instrucción del distrito del Norte.

En virtud del presente, que se expide en méritos de las diligencias criminales sobre envenenamiento de Angel Pey Navarro, se cita y llama á Teresa Navarri y Caisa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de seis días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, a fin de declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo quedará incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Barcelona á 10 de Agosto de 1893.—Salvador Alafont.—Francisco Antonio Yáñez. J—5640

CASPE

D. Juan Antonio Aroca y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Caspe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José de Gracia, conocido por Eloy Portales Morel, cuyo paradero se ignora, de once años de edad, hijo de padres desconocidos, natural de Velilla de Ebro, sin vecindad, soltero, mendigo, viste pantalón de algodón oscuro, y alpargatas negras, estatura un metro 15 milímetros, peso 23 kilogramos, dimensiones de las manos tres centímetros de longitud por ocho de latitud, pies 18 por siete, pelo rubio, ojos azules, con una cicatriz en la frente y color blanco, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en la causa contra el mismo sobre hurto de dinero.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado sujeto, conduciéndolo con las seguridades debidas á las cárceles de este partido, caso de ser habido.

Dada en Caspe á 4 de Agosto de 1893.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Teodoro Navarro. J—5494

CORDOBA—DERECHA

D. Rafael García Ramírez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca de las caballerías que á continuación se reseñan, que fueron robadas en la madrugada del 21 del actual del cortijo nombrado Revillas Altas, en este término, á D. Juan Antonio Camacho y García, vecino de Bujalance, y caso de ser habidas las conduzcan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á 27 de Julio de 1893.—Rafael García Ramírez.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Señas de las caballerías.

Un potro de cuatro años, tordo oscuro, con la cabeza acarnerada, tuerto del ojo derecho, marcado y herrado en la cadera derecha.

Un caballo capón de seis años, más de la marca, ballo claro, raya de mulo en el lomo, crin casi negra, con una señal blanca debajo del rabo, herrado con el mismo de la anterior en la cadera derecha y un lucero en la frente. J—5576

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente, y término de diez días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, se cita á un joven de veintitrés años, casado, molinero, que dice llamarse Felipe Guerrero Rubio, y que estuvo en esta capital durante la feria de Mayo último, para que comparezca ante este Juzgado, situado en la plaza de la Compañía, núm. 7, para contestar los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por tentativa de hurto de un reloj; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á 29 de Julio de 1893.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, J. Antonio Montero. J—5306

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Gonzalo Pavía Cazorla, natural de Almena, vecino de esta ciudad de Córdoba, hijo de Juan y Luisa, de cincuenta y cuatro años, casado con Rafaela García Jiménez, vendedor de encajes, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía, núm. 7, á fin de que pueda citársele y emplazársele para ante esta Ilma. Audiencia provincial, y que nombre Abogado y Procurador que le defiendan en la misma y en causa que se le sigue por tentativa de hurto de una cartera á Valeriano Cerezo Grijo; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 1.º de Agosto de 1893.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—5431

GERONA

D. Ildefonso Ruiz de Marcelló, Juez municipal de esta ciudad, encargado del Juzgado de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa que sobre defraudación á la Hacienda me hallo instruyendo, se cita y llama á D. Agustín Osorio, Sobrestante primero que fué de la Aduana de Barcelona, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento, caso de no verificarlo, de acordarse lo que en derecho sea procedente.

Dado en Gerona á 29 de Julio de 1893.—Ildefonso Ruiz.—Joaquín Carreras. J—5308

LA RAMBLA

D. Julián Callejas y López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que en la tarde del día 31 de Julio último hurtaron del bolsillo de una polonesa que se hallaba colgada en una de las habitaciones bajas de la casa núm. 2 de la calle de San Sebastián, de la villa de Fernán Núñez, una cartera de piel color avellana oscuro, la cual contenía 525 pesetas en diferentes billetes del Banco de España, de la propiedad de D. José de Luna Plasencia, vecino de aquel pueblo, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento de que si así no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en la Rambla á 7 de Agosto de 1893.—Julián Callejas.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral. J—5715

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte en sumario que se instruye sobre violación de Maria Acín, se cita y llama por el presente á Orencio Pedrós y del Más, casado, de veintisiete años de edad, cesante, y Maria Acín Floria, casada, de veintisiete años de edad, dedicada á sus labores, que tenían su domicilio en la calle del Amparo, núm. 42, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en la sala audiencia del expresado Juzgado, sito en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños, á fin de practicar cierta diligencia acordada en dicho sumario; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Agosto de 1893.—V.º B.º—Larentino Ocampo.—El actuario, P. H., Licenciado Julio López. J—5744

D. Antonio Gabriel Rodríguez y Vilallonga, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Contreras, cuyas demás circunstancias y actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en el expresado Juzgado, sito en la Casa Palacio de éstos, calle del General Castaños, núm. 1, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye con mo-

tivo de las lesiones inferidas la tarde del 13 del actual á Segundo Martín Garres.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado del expresado individuo.

Dada en Madrid á 29 de Julio de 1893.—Antonio Gabriel Rodríguez.—El Escribano, P. H., Licenciado Julio López. J—5335

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Fernández, de veintidós años de edad, soltero, caletero, que vivía en la calle del Ferrocarril, núm. 12, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la sala de audiencias de expresado Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario que se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo presenten en dicho Juzgado.

Madrid 1.º de Agosto de 1893.—Laurentino Ocampo.—El Escribano, P. H., Licenciado Julio López. J—5351

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Real, que vivía en el Arroyo Abroñigal, casas del Alfar, Puente de Vallecas, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la sala de audiencias de expresado Juzgado, sita en la Casa Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario que se sigue por estufa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: alto, moreno, grueso, ojos y cabello negro, usa bigote y vista decentemente, y en el caso de ser habido lo presenten en dicho Juzgado.

Madrid 1.º de Agosto de 1893.—Laurentino Ocampo.—El Escribano, P. H., Licenciado Julio López. J—5352

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Isidoro Elvira Ortiz, natural de Villaverde, hijo de Antonio y Modesta, viudo, de cuarenta y dos años de edad, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la Casa Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo presenten en dicho Juzgado.

Madrid 3 de Agosto de 1893.—Laurentino Ocampo.—El Escribano, P. H., Licenciado Julio López. J—5509

MADRID—CENTRO

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Victoriano López, cuyo segundo apellido se ignora, hijo de José María y Dolores, natural de Santa Marta de Meilán (Lugo), de treinta y un años de edad, soltero, jornalero, que dice habitar en la Corredera de San Pablo, núm. 23, principal izquierda, y que ha usado también el nombre de Enrique Fernández López, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se publique en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de hacerle un requerimiento en la causa que se le sigue por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, bigote pardo, ojos negros, nariz y boca regulares, sin ninguna cicatriz visible, y viste chaqueta de pana negra con trencillas, pantalón y chaleco, también de pana, aquél color café y éste negro, corbata encarnada con rayas negras y zapato bajo de color, y caso de ser habido lo presenten, poniéndole á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 16 de Agosto de 1893.—Luis Ponce de León.—El actuario, Lino Gutiérrez. J—5727

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en autos ejecutivos en la vía de apremio seguidos á instancia de Doña Ildefonsa Latur y Sineo contra la viuda y herederos de D. Pedro Sierra, se vende en pública subasta, que se celebrará en la sala de audiencias de este Juzgado el día 7 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, una casa sita en esta Corte y señalada con el núm. 5 del paseo de Lucana, con vuelta á la de Trafalgar, tasada en la cantidad de 99.000 pesetas, así como también se vende toda la maquinaria instalada en la fábrica de hatinas, situada en dicha casa, valorada en 36.020 pesetas; debiendo advertirse á los licitadores que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en Escribanía para que puedan examinarlos, debiendo conformarse con ellos y sin tener derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los avalúos, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes.

Madrid 31 de Agosto de 1893.—V.º B.º—Luis María de Mesa.—El actuario, Lesótes López. X—362

D. Luis María de Mesa, Juez interino de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Baldomero Galera, de estado soltero, y representado tener unos cuarenta años de edad, y de profesión Arquitecto, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en la sala de audiencias de expresado Juzgado, sita en la casa Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo instruyo por estufa; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, moreno, pronuncia mucho al hablar la erre, y viste de artesano con chaqueta oscura; y en el caso de ser habido lo presenten en dicho Juzgado.

Madrid 11 de Agosto de 1893.—Luis María de Mesa.—El Escribano, Venancio Pérez. J—5677

D. José Rodríguez Zapata, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Sixto Martínez Díez, natural de Abejar (Soria), de veintidós años de edad, soltero, empleado, hijo de Rufino y de Antonia, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en la sala de audiencias de expresado Juzgado, sita en la Casa Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por estufa; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos y bigote negro, color moreno, y viste de americana y sombrero hongo, y en el caso de ser habido lo presenten en dicho Juzgado.

Madrid 3 de Agosto de 1893.—José Rodríguez Zapata.—El Escribano, Venancio Pérez. J—5471

MADRID—HOSPITAL

D. Mariano Cabera y Maestro, Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte y en funciones de instrucción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Martín Teu, hijo de Gregorio y de María, de diez y seis años, soltero, natural de Madrid, papalista, que habitó en la calle de Santiago el Verde, núm. 5, patio, y á Manuel Cervera González, hijo de Vicente y de Vicenta, de igual naturaleza que el anterior, de diez y seis años, vidriero, que habitó en la calle de la Huerta del Bayo, núm. 7, principal, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de que extingan la pena que les ha sido impuesta en causa por hurto de plomo; apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, y mando á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de los rematados Antonio Martín Teu y Manuel Cervera González, poniéndolos á mi disposición, ya en el Juzgado, ya en la prisión celular.

Madrid 5 de Agosto de 1893.—Mariano Cabera y Maestro.—El Escribano, P. H. de Cabrero, Martín Alonso. J—5515

MATARO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en méritos de la causa criminal que bajo mi actuación se instruye sobre expedición de moneda falsa y otros delitos contra Melitón Vendrell Jansana y Juan Llorens Galcerán, por la presente se cita á Antonio Vendrell y Mir, hermano del Melitón, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, sito en la calle de Don Magín, número 5, piso primero, para prestar la declaración que interese en dicha causa, ó manifieste cuál sea su paradero actual para que pueda serle recibida donde se encontrare; bajo apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar con arreglo á la ley.

Mataró 24 de Julio de 1893.—José Castellar y Díez, Secretario. J—5315

SANTOÑA

El Sr. D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. José San Pedro Bustillo, en nombre y con poder de D. José Ramón Cereceda y Villanueva, D. Francisco Inera Díez, como representante de su esposa Doña Patricia Cereceda y Villanueva, D. Alberto Cereceda Carre y D. José María Carre Gómez, como tutor de la menor Doña Amalia Cereceda Carre, contra Doña María del Carmen y D. Eustaquio Oruña, sobre reclamación de 5.922 pesetas, toda vez que se ignora el paradero de los demandados, desconociéndose también quiénes son sus herederos, si es que hubiesen fallecido, tiene acordado se haga el emplazamiento en la forma que determina el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de la cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan dichos demandados en los autos, personándose en forma ante este Juzgado; previniéndoles que si no comparecieren les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, extiendo la presente en Santoña á 8 de Agosto de 1893.—El Escribano, Sebastián Olazábal. X—358

SARRIA

D. Antonio García Gutiérrez, Juez de primera instancia del partido de Sarria, provincia de Lugo.

Por el presente llamo y emplazo á Ramón Fernández, vecino de San Mamed de la Ribera, término del Páramo, y ausente en ignorado paradero, para que dentro de nueve días comparezca en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que contra él y otros propusieron en este Juzgado Doña Francisca de Borja Gayoso de los Cobos y Sevilla y su esposo D. Ignacio Fernández de Henestrosa y Míoño, Marqueses de Camarasa; Doña María Josefa Gayoso de los Cobos y Sevilla con su marido D. Narciso Heredia y Saavedra, Condes de Amaranate, y Doña María del Pilar Gayoso de los Cobos y Sevilla y su esposo D. Juan Quiñones de León y Francisco de Martín, vecinos de Madrid, sobre reconocimiento del dominio directo y prorrateo del foral de San Mamed de la Ribera; pre-

venido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Sarria 14 de Agosto de 1893.—Antonio García Gutiérrez. Ante mí, Antonio Buján. X—360

TOLEDO

D. Emilio Catarineu y Agudo, Juez municipal de esta capital é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fermín Sancho y Sánchez, alias Chavo, hijo de Benito y de Marcela, natural de Mazarambroz, jornalero, casado, de cuarenta y nueve años, vecino de esta ciudad, de un metro 580 milímetros de estatura, su peso 62 kilogramos, ojos pardos, color moreno, pelo entrecano, y viste pantalón de paño oscuro, blusa de indiana, camisa blanca, usa sombrero y calza alpargatas blancas cerradas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserte la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Toledo á 3 de Agosto de 1893.—Emilio Catarineu.—Por su mandato, Ventura Martín. J—5478

TORDESILLAS

D. Hilario Maroto Nieto, Juez municipal de esta villa de Tordesillas, encargado del Juzgado de instrucción por ausencia del Sr. Juez propietario en uso de licencia.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruyen diligencias sumarias en averiguación de los autores del hurto de las caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, ejecutado en un prado del término de Villalar á Don Miguel Alonso Félix de Vargas y otros vecinos de la misma villa, en cuyas diligencias he acordado se anuncie al público, para que por las Autoridades y agentes de la policía judicial se proceda á la busca de dichas caballerías, y caso de ser habidas se remitan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición.

Tordesillas 22 de Agosto de 1893.—Hilario Maroto.—Ildefonso Ferrán.

Señas de las caballerías.

Una mula de edad de treinta meses, pelo castaño oscuro, alzada siete cuartas y dos dedos, tiene al lado izquierdo del cuello una A, hecha con tijera, es picona, atiende al nombre de apartada, y se viene al pan.

Otra mula de edad de nueve años, pelo castaño oscuro, bien puesta, y como de seis cuartas y media de alzada.

Otra mula de edad de cuatro años, pelo castaño oscuro, de seis cuartas y media de alzada poco más ó menos, bastante almadrada y un poco zancajosa.

Una yegua de edad de diez años, de pelo negro cepeño, también de seis cuartas y media poco más ó menos de alzada, con la crin cortada.

Y un hijo de la yegua anterior, de edad de tres meses, pelo rojo, con un collar encarnado al cuello y un cascabel. J—5885

TUDELA

El Sr. D. Francisco de P. Renart y Golivart, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en causa criminal que se instruye en este Juzgado y por mi actuación, sobre lesiones contra Santiago Montes Trincado, vecino de la villa de Cintruénigo, de la que ha desaparecido, ha acordado se le cite y emplaze por medio de la presente para que comparezca ante este Juzgado y en las horas de audiencia á ser indagado, en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Tudela 10 de Agosto de 1893.—El Escribano, Máximo Hernando. J—5631

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Eduardo González y Gómez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Rafael Ridaura Llopis, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Rafael y de Joaquina, casado, jornalero, natural de Alcoy, vecino de esta de Valencia, calle de Arranca Pinos, casa sin número; Luis Gil Romera, de cuarenta y dos años, casado, jornalero, natural de Alhabia, provincia de Almería, y vecino que dijo ser también de esta ciudad, calle de San Clemente, núm. 1, piso primero, para que dentro del término de nueve días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en las cárceles de San Gregorio de esta ciudad de Valencia ó este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa que contra los mismos instruyo sobre hurto de alfalfa; que de no comparecer se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso que fueran habidos los pongan en las cárceles dichas á mi disposición.

Dada en Valencia á 10 de Agosto de 1893.—Eduardo González.—De orden de S. S., Cándido Gallart. J—5632

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general de tabacos de Filipinas.

Según se previene en la base 4.ª de la escritura de emisión de las obligaciones de esta Compañía, tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Septiembre el 9.º sorteo trimestral de obligaciones, á las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Sociedad, sito en la Rambla de Estudios, número 1, principal.

Las 18.770 obligaciones de la Compañía por amortizar, se dividirán para el acto del sorteo en 1.877 lotes de 10 obliga-

ciones cada uno, representados por igual número de bolas, extrayéndose del globo 16 bolas en representación de las 16 decenas que se amortizan, conforme se indica en la tabla de amortización impresa al dorso de cada título.

Antes de introducirlos en el globo destinado al efecto, se expondrán al público las 1.877 bolas sorteables.

El acto del sorteo será público, presidiéndolo un Sr. Consejero de la Sociedad, asistiendo, además, el Director, Contador y Secretario general.

La Compañía publicará en los diarios oficiales los números de las obligaciones a los que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público, para su comprobación, las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas á que debe sujetarse el cobro del importe de la amortización desde 1.º de Octubre próximo.

Barcelona 29 de Agosto de 1893.—El Secretario general, Carlos García Faria. X—359

La Nueva Santa Cecilia.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance al 31 de Julio de 1893.

ACTIVO

Minas é inmuebles.....	41.265
Materia é instalaciones.....	33.601'60
Cuentas instaladoras.....	2.101.088'06
Almacenes.....	10.129'34
	2.186.034

PASIVO

Capital.....	300.000
Cuentas acreedoras.....	1.886.034
	2.186.034

El Director, P. Laforet.—Es copia—El Presidente del Consejo de administración, Marqués de la Merced. X—363

Administración general de Consumos.

Nota de las especies que á continuación se expresan aforadas el día de la fecha, con expresión de las mismas introducidas en igual día del año 1892, con el importe de su adeudo en pesetas.

ESPECIES	UNIDAD de adeudo.	1892		1893	
		Pesetas.	Cantidad introducida.	Pesetas.	Cantidad introducida.
Vinos tintos y blancos comunes.....	Litros.....	14.061'90	70.806	9.883'50	65.890
Leche.....	Idem.....	596'50	9.177	809'64	10.456
Aceite común de oliva.....	Kilogramos.....	2.163'60	10.818	1.103	5.515
Petróleo y gasolina.....	Idem.....	1.630'98	6.273	2'40	12
Carnes de toro, vaca, carnero y borrego.....	Idem.....	9.597	38.888	10.850'25	43.401
Idem de ternera y caza mayor.....	Idem.....	1.540'80	3.552	1.356'40	3.210
Idem de cordero y cabrito.....	Idem.....	81'75	327	159	636
Jamón, tocino y embutidos.....	Idem.....	238'80	672	174'80	437
Carne salada (cecina).....	Idem.....	230'40	1.152	418	2.090
Aves (gallinas).....	Piezas.....	195'80	979	139'68	1.114
Sardinias y boquerones.....	Kilogramos.....	3.302'50	1.321	353'80	1.779
Escabechos y sardinias escabechadas.....	Idem.....	1.664'16	554'72	2.720	1.088
Trigo.....	Idem.....	60'27	20'09	2.301'04	933'68
Harina de trigo.....	Idem.....	46'20	1.540	68'40	1.368
Legumbres secas.....	Kilogramos.....				
Sal.....	Idem.....				

Madrid 30 de Agosto de 1893.—José de Travesedo.

COMPARACIÓN

Día 31 de Agosto de 1893.

Recaudado en igual fecha del año anterior.....	Fielatos.		Mataadero.	TOTALES
	Pesetas.	Pesetas.		
Idem en este día.....	43.070'48	11.879'91		54.950'39
	34.806	13.789'56		48.595'56
Difer.ª en Más.....		1.909'65		
Menos.....	8.264'48			6.354'83

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No ha llovido en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Septiembre de 1893, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 31.	Día 4.º
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	63'85	63'45-24-25-15
Idem id. interior.....	63'80	63'86-48-35
		fin cor. fir.
		cambio m. 68'375
		69'00 fin cor. fir.
		0'50 prima.
pequeños.....	70'00	70'00-70'10-20-25
		70'15-69'15-01-60
		68'55-60-25-20-15
Nuevas series de 100 y 500 pesetas.....	69'00	
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	75'80	75'65-50
Idem id. interior.....	73'65	73'35 fin cor. fir.
		con numeración.
pequeños.....	76'80	75'85-80-60-78'00
Idem amortizable al 4 por 100.....	79'50	
pequeños.....	78'20	77'65-78'20-10
		77'80-55
Billetes hipotecarios de Cuba, 1888.....	107'80	107'80
Idem id. id. omisión de 1890, números 4 al 274.850.....	97'00	97'00
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 4 por 100, números 1 al 459.000.....	99'45	99'45
Acciones del Banco de España.....		95'70-80-85'00
Idem id. id. cantidades pequeñas.....		357'00
Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos — Acciones al portador.....		461'00
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	460'00	

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PLAZA	BENEFICIO	PLAZA	BENEFICIO
Albacete.....	0'25	Logroño.....	0'25
Alcoy.....	0'20	Lorca.....	0'20
Alicante.....	0'25	Lugo.....	0'25
Almería.....	0'25	Malaga.....	0'25
Avila.....	0'25	Merida.....	0'25
Badajoz.....	0'20	Orense.....	0'20
Barcelona.....	0'20	Oviedo.....	0'20
Béjar.....	0'25	Palencia.....	0'20
Bilbao.....	0'20	Palma Mayor.....	0'25
Burgos.....	0'20	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'20	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'25	Ros.....	0'25
Cartagena.....	0'20	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'20	San Sebastián.....	0'25
Ciudad-Real.....	0'25	Santander.....	0'20
Córdoba.....	0'25	Sta. Cruz Tfe.....	0'25
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'25
Cuenca.....	0'25	Segovia.....	0'20
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Gerona.....	0'25	Soria.....	0'20
Gijón.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Granada.....	0'25	Tal.ª la Reina.....	0'20
Guadalajara.....	0'25	Teruel.....	0'20
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'20
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'25
Huesca.....	0'25	Valencia.....	0'20
Jaén.....	0'25	Valladolid.....	0'25
Jerez Frontera.....	0'20	Vigo.....	0'20
León.....	0'20	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'20	Zamora.....	0'20
Linares.....	0'25	Zaragoza.....	0'20

Bolsas extranjeras.

Paris 31 de Agosto de 1893

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	32'20
Idem id. interior.....	
Idem amortizable al 4 por 100.....	
Idem id. al 3 por 100 exterior.....	
Idem id. al 3 por 100 interior.....	
Obligaciones de Cuba.....	448'00
Fondos fran-ceses.....	99'40
Idem id. al 4 por 100.....	104'40
Consolidados ingleses.....	98'00

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista; franca, beneficio á papel, 24'25.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Septiembre de 1893.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedad.		
6 mañana.....	706'99	12'8	41'4	NE... Brisa..	Casi desp.º
9 mañana.....	707'98	21'0	45'5	NE... Idem..	Idem.
12 del día.....	707'78	25'2	47'4	S... Casi c.º	Idem.
3 de la tarde.....	707'22	25'2	47'5	ESE... B.ª lig.	Idem.
6 de la tarde.....	707'22	24'4	44'6	N... Calma..	Despejado.
9 de la noche.....	708'20	19'8	43'2	NNO... Idem..	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	28'7
Idem mínima.....	12'0
Diferencia.....	16'7
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....	34'8
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	62'0
Diferencia.....	27'2
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....	37'0
Idem mínima id.....	10'7
Diferencia.....	26'3
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	223
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	2'5
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	4'3
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é Italia á las siete, el día 1.º de Septiembre de 1893.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	764'7	22'7	O....	Calma..	Nuboso... Despejado.	Franq.º Idem.
Bilbao.....	735'4	19'8	SE....	Idem..	Idem.....	Idem.
Oviedo.....	761'0	20'0	SSE..	B.ª lig.	Idem.....	Franq.º
Coruña (7 h.).....						
Santiago.....						
Orense.....						
Vigo.....						
Oporto.....	763'8	19'2	O....	Brisa..	Nuboso... Despejado.	Franq.º
Lisboa (3 h.).....	763'2	21'5	SO....	Id. lig.	Cubierto.	Picada.
Badajoz.....	762'8	23'0	NO....	Calma..	Despejado.	»
S. Fern. (7 h.).....						
Sevilla.....	762'8	26'6	SE....	Idem..	Idem.....	»
Málaga.....	761'6	24'6	SE....	Viento.	Idem.....	Franq.º
Granada.....						
Alicante.....						
Murcia.....	762'5	24'8	S....	Calma..	Idem.....	»
Valencia.....						
Palma.....	762'8	25'0	NE....	Brisa..	Nuboso... Despejado.	Franq.º
Barcelona.....	762'6	23'6	NO....	Id. lig.	Despejado.	»
Teruel.....	762'4	19'2	SO....	Brisa..	Idem.....	»
Zaragoza.....	762'5	19'8	N....	Calma..	Idem.....	»
Soria.....	764'5	18'2	NE....	Idem..	Idem.....	»
Burgos.....						
León.....						
Valladolid.....	766'8	17'0	NO....	Idem..	Idem.....	»
Salamanca.....	763'4	20'4	SE....	Brisa..	Idem.....	»
Segovia.....	762'8	18'0	NO....	Idem..	Idem.....	»
Madrid.....	762'2	21'0	NE....	Idem..	Casi desp.º	»
Escorial.....	762'4	19'2	S....	Idem..	Despejado.	»
Ciudad-Real.....						
Albacete.....						
Paris.....	763'4	14'1	S....	Calma..	Cubierto..	»
Gris-Nez.....	761'0	13'2	SSE..	Idem..	Lluvioso..	Franq.º
St. Mathieu.....	765'3	16'8	NNO..	B.ª lig.	Cubierto..	Picada.
Isla d'Aix.....	762'3	15'5	NNO..	B.ª lig.	Nuboso... Poco nub.º	Franq.º Idem.
Biarritz.....	768'2	18'6	S....	B.ª lig.	Idem.....	»
Clermont.....	762'7	14'4	O....	Calma..	Cubierto..	»
Perpignan.....	761'6	20'8	NO....	Brisa..	Despejado.	»
Sicily.....	762'9	20'4	NE....	Calma..	Brumoso..	Picada.
Miza.....	765'7	19'4	E....	Idem..	Nuboso... Despejado.	Franq.º
Roma.....	757'5	18'4	N....	Idem..	Casi desp.º	»
Lionna.....	762'4	20'0	N....	Idem..	Despejado.	»
Palermo.....	769'3	25'7	NO....	Idem..	Idem.....	»
Cagliari.....	769'8	23'0	NO....	B.ª lig.	Idem.....	»

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
En rústica.....	5

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — **COLLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.** — Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico. — Edición oficial. — Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Antolín, Obispo y mártir, patrón de Palencia. Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

Imprenta de la Viuda de M.ª Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 15. Teléfono, núm. 654.